



Universidad de Sotavento A.C.



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MEXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA

***“ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE
PERSONAS MORALES PARA EFECTOS DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO AL
ACTIVO DEL EJERCICIO 2006”***

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN CONTADURIA PÚBLICA

PRESENTA:

DIANA GALLEGOS PEREZ

ASESOR DE TESIS:

LIC. MARIA DOLORES RODRIGUEZ HERNANDEZ

Villahermosa, Tabasco, marzo del 2008.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TEMA

“ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS MORALES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO 2006”

Agradecimientos

Agradezco a Dios por permitirme realizar este trabajo pues, aunque no ha sido fácil pero él me ha llenado de fuerzas para hacer este y muchas otras cosas más que yo por mis propias fuerzas no hubiese podido lograr.

A mis padres por haberme inculcado valores para poder luchar en la vida y lograr mis objetivos pues en ellos he visto un ejemplo de esfuerzo, valentía y perseverancia para obtener todas las cosas y también por la ayuda incondicional que me han brindado en todo momento.

A mis hermanos Juanita, Claudia, Marisol, Alex y Flor porque aunque muchas veces tenemos fricciones ellos también representan un apoyo moral y espiritual para mí porque sus plegarias y oraciones para mi bienestar y salud siempre han estado allí y se que han sido oídas por Dios.

Y por ultimo quiero agradecer a mi amiga Gris porque aunque no es parte de mi familia a ella la considero como una mas de mis hermanas siempre ha sido una ayuda incondicional gracias por esos momentos en los que te puse a ayudarme y por ese valioso esfuerzo que la verdad no cualquiera lo haría.

INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
Capítulo 1	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS IMPUESTOS	3
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS IMPUESTOS EN EL MUNDO	3
1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO	5
1.3 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LOS IMPUESTOS	7
1.4 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	12
1.5 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL ACTIVO	16
Capítulo 2	
DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DEL ISR	19
2.1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES	19
2.2 ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	21
2.2.1. Sujeto y Objeto	21
2.2.2. Base y Tasa	21
2.3. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (PTU)	23
2.4 INGRESOS ACUMULABLES PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA	25
2.4.1 Ingresos acumulables	25
2.4.2 Ingresos no acumulables	27
2.4.3 No se consideran ingresos	28
2.5 DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR	28
2.5.1 Deduciones en general	29

2.5.2 requisitos de las deducciones	31
2.5.3 Deducción de Inversión	38
2.5.4 El costo de lo vendido	41
2.5.5 Ajuste anual por inflación	43
2.5.6 No deducibles	47
2.6 CALCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD	52
Capítulo 3	
DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DEL IMPAC	54
3.1 ELEMENTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO	54
3.1.1. SUJETOS	54
I. Sujetos exentos del impuesto al activo	55
II. Periodos y ejercicio que no causan (exentos de) IMPAC	57
3.1.2. OBJETO	59
3.1.3. BASE Y TASA	59
3.2 DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	60
3.2.1. Saldos promedios de activos financieros	60
I. Operaciones con el Sistema Financiero	60
II. De las demás operaciones financieras	61
3.2.2. Saldo promedio de activos fijo, gastos y cargos diferidos	61
3.2.3. Saldo promedio de valor de los terrenos	62
3.2.4. Saldo promedio del valor de los inventarios	64
3.3 DETERMINACION DEL VALOR DE LAS DEUDAS EN EL EJERCICIO	65
3.3.1. Saldo promedio de deudas	65

Capítulo 4

CASO PRÁCTICO	67
CONCLUSION	80
GLOSARIO DE SIGLAS	81
BIBLIOGRAFIA	82

INTRODUCCIÓN

Uno de los aspectos fundamentales para la economía de un país es la recaudación de contribuciones, en nuestro país el rubro más importante de éstas lo constituyen los impuestos, ya que cualquier persona física o moral que realice una situación jurídica o de hecho prevista en una ley tendrá que cumplir con el pago de los mismos.

Por ejemplo si la situación jurídica lleva a las personas a obtener un ingreso, en ese momento están generando la obligación del pago del Impuesto Sobre la Renta previsto en Ley.

De igual manera, si la persona física o moral que obtiene un ingreso a su vez tiene activos, por este hecho ya estará en la situación jurídica que la obligue al pago del Impuesto al Activo. Desde luego en los términos que señala su propia ley, sin perder de vista que no todas las personas obligadas al pago del ISR estarían obligadas al pago del IMPAC, lo que podremos aclarar en el desarrollo de esta investigación.

El contenido temático se presenta de la siguiente forma:

En el capítulo uno: Se presenta los antecedentes históricos de los impuestos en el mundo y en México para tener una referencia de cómo han ido evolucionando los impuestos desde su origen hasta hoy. En el transcurso de este capítulo se verá cual fue el objeto por el cual se crearon los impuestos y que se buscaba con ello, como han ido cambiando las tasas y bases de dichos impuestos.

En el capítulo dos: Veremos las disposiciones generales de la ley de Impuesto sobre la Renta, cuales son los principios constitucionales que todo impuesto debe de cumplir, cuales son los elementos de dicho impuesto, y sus deducciones autorizadas y por ultimo cual es el mecanismo para determinar el ISR.

En el capítulo tres: Se muestra las disposiciones generales de la ley del Impuesto al Activo como sujeto, objeto, base y tasa de este impuesto, se concretarán puntos importantes sobre como determinar el valor promedio de activos financieros (aprender a darle el tratamiento adecuado dependiendo si son operaciones contratadas con el sistema financiero o si son operaciones contratadas con personas diferentes al sistema financiero) y valor promedio de las deudas, para así poder determinar el impuesto al activo del contribuyente.

En el capítulo cuatro: se desarrollará un ejercicio práctico trabajando en cédulas donde se muestran los procedimientos a seguir para obtener el resultado deseado dependiendo cual sea la cédula y que se busca determinar en ella y así poder fijar los conocimientos adquiridos durante el desarrollo del presente trabajo.

Capítulo 1

*Antecedentes históricos de los
impuestos*

CAPITULO I: ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS IMPUESTOS

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS IMPUESTOS EN EL MUNDO.

Un antecedente importante sobre los impuestos lo encontramos en Egipto, al respecto el historiador Lionel Cassan refiere lo siguiente: todo Egipto, como cualquier Estado centralizado estaba sujeto a la tributación. El agricultor pagaba por sus cosechas, el ganadero por sus rebaños, el artesano por sus obras, etcétera. Así, los impuestos requerían de registros contables, así como de clasificaciones, y dado que no se había inventado el dinero los impuestos se pagaban en especie y con trabajo.¹

En la civilización griega, en un principio, se consideraba como una ofensa el pago de impuestos de un ciudadano al Gobierno, los gobernantes por tanto vivían de su patrimonio privado y los ciudadanos tenían únicamente la obligación de cumplir con el servicio militar, así el Rey no tenía que gastar para mantener un ejército.

Otra forma de allegarse de recursos fue a través de las liturgias, éstas eran contribuciones voluntarias de los ciudadanos al Gobierno.

En Grecia el sostenimiento del ciudadano en las cargas fiscales no constituía una relación de servidumbre, sino un auxilio al Estado en la persecución del bien público. Así, en tiempos de guerra los impuestos eran extraordinarios y temporales, pero con el tiempo se convirtieron en ordinarios y Permanentes.²

En Roma, como en Grecia, en principio los impuestos directos a los ciudadanos eran considerados humillantes e indignos, y sólo se acudía a la imposición directa en caso de emergencia. Pero conforme se fue aumentando el aparato estatal, fueron siendo más necesarios los impuestos y se procuraba que estos recayeran en las provincias y no en los ciudadanos. Durante la República se hizo famosa en Roma la función de

¹ Cassan Lionel. Egipto antiguo, E.U.A.

² Saenz B. Fernando. Hacienda y derecho, México 1975.

los personajes con quien el Gobierno celebraba contratos para que en su nombre se cobraran los impuestos.

Al desintegrarse el Imperio Romano surge lo que se conocería como la Edad Media, que se extiende desde el siglo V al XV. Las relaciones económicas durante este período se dan básicamente a través de los feudos. Éstos nacen en un principio como convenios voluntarios de protección entre campesinos y terratenientes, pero al paso de los años dichos convenios se vuelven obligatorios para los descendientes de los campesinos. A su vez, muchos señores feudales efectúan convenios de vasallaje con otros más poderosos y entre sus obligaciones, además de la ayuda mutua, se establecen varios tipos de impuestos en dinero, en especie y en servicios.

Del siglo XVII a la mitad del siglo XVIII, durante el resplandor de las monarquías absolutas y con su término en 1789 con la revolución Francesa, se da la llegada y consolidación de una sociedad burguesa y capitalista. Este período se ha caracterizado por haber establecido y fomentado la proliferación de impuestos, favoreciendo a los poseedores de fortunas y en contra de los más desprotegidos.

La Revolución industrial que tuvo su esplendor en los primeros años del siglo XIX, también se relaciona con el desarrollo de ideas políticas que influyeron en el manejo de las finanzas que facilitaron la implementación de un sistema fiscal conforme a los intereses de la clase dominante. Durante todo este período se empiezan a cobrar impuestos sobre artículos de lujo y un impuesto que posteriormente conoceríamos como el Impuesto Sobre la Renta, lo rescatable de este período es el modelo resultante de todo ello: para 1853 se quería garantizar la presencia en el poder de la burguesía a fin de dejar campo libre a la actividad comercial e industrial, justificando el Régimen Parlamentario Liberal, que trajo como consecuencia directa la búsqueda de finanzas públicas sanas y equilibradas, una presión fiscal no más allá del 10% de la renta nacional y, sobre todo, impuestos proporcionales horizontales como lo eran los derechos de aduanas y los impuestos directos al consumo.

1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

En lo que respecta a México los Aztecas vivían de los tributos o impuestos que hacían pagar a los pueblos conquistados. Tendrían que pasar muchos años después de la Independencia para que México en cuestión de impuestos pasara de la herencia de un sistema impositivo analítico a un sistema impositivo sintético, representado principalmente por el Impuesto Sobre la Renta.

Es en 1824 cuando se dota de un cuerpo autónomo a la Administración Pública a cargo del Ejecutivo para velar por la Hacienda Pública y verificar los ingresos, egresos y demás operaciones efectuadas en cada ejercicio fiscal. Ya avanzada la República los hechos políticos no habían concedido más que una recaudación impositiva molesta que contrastaba con el incremento constante de los gastos públicos. Básicamente los gobiernos posteriores a la Independencia dictaron toda clase de medidas, muchas veces contradictorias y sin una tendencia definida, que buscaban favorecer a los grandes terratenientes y al clero.

Los gobiernos durante los primeros 60 años del siglo independiente aplicaron una legislación fiscal que exentaba de impuestos a 4/5 partes de las propiedades y a las que no, eran exoneradas pagando solamente una quinta parte del valor del impuesto.

El hecho era que había propiedades cuya evaluación catastral databa de un siglo atrás de tal forma que el pago del impuesto estaba fuera de la realidad, así el tema llegó a ser tan determinante dentro del contexto político que las diferencias entre liberales y conservadores estaban en total lucha.

El problema era entre el grupo manufacturero y la burguesía comercial, los industriales exigían la aplicación de dos medidas: primero, prohibir el paso a los artículos y productos no fabricados en México y, segundo, gravar la entrada de mercancías autorizadas con impuestos elevados con el fin de permitir el desarrollo

industrial. Por su parte, los comerciantes que realizaban negocios con el exterior se vieron afectados por la legislación proteccionista y orientaban sus presiones políticas hacia la obtención de un sistema fiscal que les permitiera aumentar las importaciones. Serían Lerdo de Tejada, Benito Juárez y en especial Matías Romero quienes empezarían a dar los primeros cambios.

Matías Romero cambió el antiguo impuesto del papel sellado e implementó los sellos móviles (estampillas) y cambiaría la tasa proporcional en lugar de la cuota fija que se cobraba, pero es debido al bloqueo francés que México debe de alejarse de los impuestos aduaneros e inclinarse por una contribución directa y general sobre la propiedad y el mobiliario.

José Ibes Limantur, que fue Secretario de Hacienda durante 18 años, aplicó un sistema fiscal severo en cuanto a la aplicación del timbre que heredara de Matías Romero, aplicando un 5% en cuanto a ventas de mayoreo y menudeo, este tipo de Impuesto al consumo impactaba a las capas más bajas de la población.

Limantur abolió definitivamente las alcabalas debido al arraigo del impuesto del timbre. Durante el período de Francisco I. Madero se continuó con el mismo tipo de imposiciones e incluso las finanzas públicas encontradas por el nuevo régimen fueron holgadas, en un sentido más profundo no se tuvo la sensibilidad con el pueblo que lo había llevado al poder al continuar con el sistema hacendario de la dictadura, el cual se había caracterizado por un régimen de privilegios e injusta distribución de la riqueza.

Así, la revolución Mexicana no aportó nada nuevo al sistema fiscal de la dictadura. Venustiano Carranza no pudo hacer nada en la práctica por el tema fiscal y fue necesario que los gobiernos revolucionarios se consolidaran y maduraran en cuanto a estabilidad.

1.3 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LOS IMPUESTOS

La primera Constitución fue la de Apatzingán del 24 de octubre de 1824. En ésta se conservó el centralismo como forma de gobierno y no se tomó en cuenta el problema de las facultades impositivas concurrentes, lo que permitió a cada entidad manejar libremente el sistema tributario.

Con fecha 24 de febrero y 24 de agosto de 1821, salieron a la luz el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, en ellos se estableció el imperio mexicano con un gobierno monárquico, moderado. Al igual que en la Constitución de Apatzingán, en estos documentos tampoco se plantearon los problemas de facultades concurrentes entre los entes de gobierno.

El Acta Constitutiva de la Federación de 1824, adopta como forma de gobierno el de República Federal, cuyas partes integrantes son estados independientes, libres y soberanos en lo que toca a su administración interior. En materia de concurrencia se limita a prohibir a los estados el establecimiento de derechos de tonelaje y de contribuciones sobre importaciones o exportaciones. La Constitución de 1824 se basa en lo dispuesto en el acta constitutiva y no se ocupa de reglamentar los gravámenes.

En las siete leyes constitucionales de 1836, se retrocede al centralismo como forma de gobierno. Se prohíbe a los gobernadores de los departamentos y a las juntas departamentales la imposición de contribuciones. En consecuencia, con la promulgación de las leyes constitucionales y durante su vigencia desaparece el problema de las facultades concurrentes.

En la Constitución de 1857 se consagra el federalismo. Impone a los mexicanos la obligación de contribuir para los gastos públicos, de la federación, como del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las

leyes. Sólo se prohíbe a los estados de manera absoluta, establecer derechos de tonelaje de puertos e imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones. Señala el día 1o. de junio de 1858 para que queden abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República, cosa que no se llevó a cabo.

El 22 de noviembre de 1886 se reformó este instrumento jurídico y por una parte prohibió a los estados: a) gravar el tránsito de las mercancías en su circulación interior; b) gravar los artículos de producción nacional; c) conceder exenciones en favor de los productores, y d) aumentar el impuesto sobre mercancías por razón de su procedencia.

Por otra parte, la federación se reservó la facultad de decretar derechos de tránsito. La Constitución de 1917, también consagra el federalismo e impone a su vez a los mexicanos la obligación de contribuir para los gastos públicos así de la federación como del estado y municipio en que residan, asimismo establece que:

- a) La federación, puede decretar impuestos para cubrir sus gastos, y
- b) Se prohíbe, absolutamente, a los estados:
 - 1. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;
 - 2. Gravar directa o indirectamente la entrada a su territorio o la salida de él a alguna mercancía nacional o extranjera;
 - 3. Gravar la circulación y el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas;
 - 4. Expedir y mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales sobre impuestos por mercancías de procedencia nacional o extranjera.
- c) Se prohíbe a los estados, sin consentimiento del Congreso de la Unión: establecer derechos de tonelaje, o de puertos, imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones. Los estados pueden decretar los impuestos que no se comprendan en las limitaciones mencionadas.

d) Los estados, a través de sus legislaturas, deben señalar las contribuciones municipales suficientes para que éstos tengan capacidad de hacer frente a sus necesidades.

De lo anterior podemos observar que la Constitución de 1917 consagró en su artículo 115 al municipio libre como base de la división territorial. De esta manera se señaló que el municipio administraría libremente su hacienda, la cual se forma con las contribuciones suficientes para atender sus necesidades.

En 1926 se elaboró el primer proyecto de reformas constitucionales, el cual toma en cuenta las resoluciones de la Primera Convención Nacional Fiscal, sobre la base de: a) separación provisional de las fuentes impositivas entre federación y los estados; b) crear un procedimiento que permita afirmar el régimen fiscal a la cambiante situación económica de la Nación, y c) Adoptar procedimientos complementarios que mejoren el sistema.

La iniciativa de reforma no prosperó en el Congreso de la Unión. De acuerdo con las bases del proyecto de reformas constitucionales de 1936, se asignan en forma exclusiva ciertos tributos a la federación, como los relativos al comercio exterior, el Impuesto Sobre la Renta de cuyos rendimientos deben participar las entidades y municipios; gravámenes sobre los recursos naturales, también con participación en éstos últimos; las contribuciones sobre instituciones de crédito y sociedades de seguro y de producción industrial se establecieron de competencia exclusiva federal. El proyecto enumera en las bases segunda y tercera, los gravámenes que se asignan a los estados y municipios, incluyendo el impuesto a la propiedad territorial, el impuesto general al comercio, y a la industria, con participación de la federación.

Durante el año de 1942, nuevamente la federación en apoyo a las recomendaciones formuladas en las dos convenciones nacionales fiscales, llevó a cabo gestiones legislativas de reformas constitucionales, pero sólo una prosperó, conforme a la cual

se facultó al Congreso para legislar en materia de energía eléctrica, en el entendido de que de ese impuesto participarían los estados y municipios.

Hasta antes de la celebración de la Tercera Convención Nacional Fiscal, lo más sobresaliente en esta materia, fueron las reformas constitucionales promovidas por el presidente Lázaro Cárdenas (1943). En las reformas se facultó al Congreso de la Unión, para: establecer contribuciones sobre el comercio exterior; sobre el aprovechamiento y la explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o. del artículo 27; sobre instituciones de crédito y de seguros; sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la federación, y especiales sobre: consumo de energía eléctrica; tabacos labrados; gasolina y otros productos derivados del petróleo; cerillos y fósforos; aguamiel y productos de su fermentación; Explotación forestal, y sobre producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participaban en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determinaba. Las legislaturas locales fijaban el porcentaje correspondiente a los municipios.

En el ámbito constitucional la reforma más importante y sobresaliente que se ha efectuado, es la del artículo 115, propuesta por el presidente Miguel de la Madrid con el fin de avanzar en la descentralización, vigorizar el sistema federal y fortalecer las haciendas municipales. Dicha reforma es de vital importancia para el presente estudio y su fracción IV a la letra indica:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a. Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,

consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.
- c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a y c, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la federación, de los estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas, Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base a sus ingresos disponibles".

Como se aprecia, es la primera vez que se establece en el máximo instrumento jurídico la participación que deben obtener los municipios, producto de los recursos tributarios federales y locales. De esta forma se pretende garantizar un ingreso fiscal que les permita hacer frente a sus necesidades económicas. Antes de la reforma al artículo 115 Constitucional, los municipios recibían lo que en parte les asignaban los poderes estatales y la federación, con la periodicidad que a éstos les convenía, al grado de que el olvido era frecuente dejando sin recursos a dicho municipio. Esta reforma y la Ley de Coordinación Fiscal, así como los esfuerzos que en materia de

competencia fiscal concurrente se trataron en las convenciones nacionales fiscales, tratan de lograr fluidez de recursos tributarios para sufragar el gasto público municipal.

1.4 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Ley del impuesto sobre la renta en nuestro país es una legislación de cambios constantes, los más relevantes se generan cada sexenio en los cambios del poder legislativo. Para comprender su evolución haremos una breve reseña de las distintas leyes que han impactado en nuestro país desde principios del siglo XX hasta nuestros días. Los datos que a continuación se mencionan (de 1921 a 1991) fueron tomados del autor Calvo, Enrique³ los cuales se citan textualmente.

Ley del Centenario del 20 de julio de 1921

El impuesto que se asemeja más al impuesto sobre la renta, se establece en México en 1921 con el Impuesto del Centenario. "El 20 de julio de 1921 se publicó un decreto promulgatorio de una ley que estableció un Impuesto federal, extraordinario y pagadero por una sola vez, sobre los ingresos o Ganancias particulares. No fue una ley de carácter permanente; sólo tuvo un mes de Vigencia. La Ley se dividía en cuatro capítulos denominados "Cédulas":

- 1) Del ejercicio del Comercio o de la industria,
- 2) Del ejercicio de una profesión liberal, literaria, artística o Innominada,
- 3) Del trabajo a sueldo o salario,
- 4) De la colocación de dinero o valores a Rédito, participación o dividendos.
- 5) No hubieron Cédulas para la agricultura ni para la Ganadería.

³ Calvo, Enrique (1999) "Tratado del Impuesto Sobre la Renta"

Ley de 21 de febrero de 1924 y su reglamento

El 21 de febrero de 1924, se promulgó la Ley para la Recaudación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos Vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y utilidades de las Sociedades y Empresas.

Esta ley no fue de carácter transitorio como la del Centenario y marcó el inicio del "sistema cedular" de gravamen que rigió en nuestro país por aproximadamente cuarenta años. En contraste con la ley del Centenario, esta ley no gravaba los ingresos brutos de las sociedades y empresas para la determinación de la base gravable se permitía efectuar deducciones de los ingresos.

Esta ley constituye el antecedente más remoto del impuesto sobre la Renta ya que, además de que fue una Ley permanente permitió gravar solamente la utilidad obtenida, que es la que produce el incremento en el haber patrimonial de los contribuyentes, ese incremento es, propiamente, el signo de capacidad contributiva. El Reglamento que se promulgó el mismo día que la Ley, establecía en sus diversos Capítulos las clases de contribuyentes, indicaba la forma de elaborar las declaraciones y la manera de pagar el impuesto.

Ley del 18 de marzo de 1925

Esta ley fue la que por primera vez se llamó "Ley del Impuesto Sobre la Renta", estuvo vigente dieciséis años durante los cuales sufrió varias modificaciones para adecuarse al crecimiento económico de México, definió lo que debía entenderse por ingreso y por primera vez se le dio consideración al ingreso por crédito. Sin embargo, se establecía que solo procedía cuando no existiera obligación de restituir su importe, requisito que más tarde desapareció, porque era una redundancia que únicamente sirvió para evadir el oportuno cumplimiento de la Ley.

Ley del Impuesto sobre de Superprovecho del 27 de diciembre de 1939

Durante el periodo comprendido entre 1932 y 1948 aparecieron leyes complementarias a la Ley del impuesto Sobre la Renta, con diversos fines, los cuales podríamos sintetizar en la necesidad que tenía el Estado de obtener recursos para satisfacer las necesidades apremiantes que tenía la nación originada principalmente por el estado de guerra existente en esa época. La iniciativa de Ley del impuesto Sobre la Renta sobre el Superprovecho decía: abrirá un nuevo cauce de justicia en el régimen tributario de la Nación, al limitar, en beneficio del Erario Público, las ganancias excesivas que obtengan los contribuyentes de la Cédula I de la ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, las personas físicas o morales que se dedican a actividades comerciales, industriales o agrícolas.

Ley del 31 de diciembre de 1941 y su reglamento

La reforma fundamental que implica el proyecto es la suspensión del Impuesto del Superprovecho. La razón de esta medida radica en el propósito fume del Gobierno Federal de no limitar las utilidades legítimas en un momento en el que el país requiere en alto grado el impulso de la iniciativa y de la empresa privada. Sin embargo, para compensar la disminución de los ingresos federales que ocasionó la suspensión del impuesto mencionado se aumentaron las tasas de las deferentes tarifas cedulares. Esta ley volvió a agrupar en cédulas a los diversos contribuyentes.

Ley del 30 de diciembre de 1953 y su reglamento

Se puede decir que en esta Ley se perfeccionan las normas que contuvieron las anteriores, sin embargo, no significó transformación o evolución en la estructura del Impuesto Sobre la Renta. Por primera vez se consignaron en la Ley las deducciones que podían hacer los contribuyentes para determinar su utilidad gravable. Lo cual constituyó un importante avance al adecuarse a la obligación constitucional de que las

contribuciones deben establecerse en la Ley y no en un reglamento. Esta Ley sufrió sus principales modificaciones por decreto del 28 de diciembre y tuvo como principal adición la trataba de corregir la desproporcionalidad e inequidad del sistema cedular.

Ley del 30 de diciembre de 1964 y su reglamento

En esta ley que estuvo en vigor dieciséis años. Se abandonó por primera vez el sistema cedular y se dividió solamente: uno para el Impuesto al ingreso Global de las Empresas y otro para el Impuesto al Ingresos de las Personas Físicas. Por primera vez se hizo el intento de implantar el impuesto global aun cuando no se logró del todo, porque dejaban de acumularse o adicionarse a los demás ingresos del contribuyente persona física, los intereses que obtuviera provenientes de ciertos valores de rendimiento fijo, así como los ingresos percibiera por concepto de dividendos y los que derivan de complementaria sobre utilidades extraordinarias, la cual estuvo en vigor unos años solamente.

Ley del Impuesto de 1987

A partir de 1987 se amplió la base gravable de las sociedades mercantiles a través de incorporar en el procedimiento de cálculo de la utilidad gravable el efecto económico que la inflación origina en los créditos que conceden los contribuyentes y en las obligaciones que contraen. Sin embargo para mitigar el efecto que eso tendría en la utilidad gravable se hicieron ajustes a la Ley para:

- (i) Permitir la deducción de la adquisición de inventarios en el propio ejercicio, independientemente de la época en que se vendieran.
- (ii) Dar efecto fiscal a la reevaluación que la inflación produce en los bienes de activo fijo y
- (iii) Permitir la reevaluación por efecto de la inflación de las pérdidas fiscales que podían deducirse de la utilidad gravable de los ejercicios siguientes. La entrada súbita de este sistema pudo haber provocado serios quebrantos financieros en las empresas, por tal motivo se dispuso que el nuevo sistema

fuera cobrando paulatinamente plena vigencia. Para tal fin, el contribuyente tendría que determinar anualmente dos bases gravables diferentes: la base tradicional y la ase nueva.

Ley del Impuesto de 1991

Sería hasta 1991 cuando definitivamente cobrarían plena vigencia las reglas para determinar la utilidad en la Base Nueva, porque se abandonaría totalmente las reglas relativas a la base tradicional. Esta ley no se reforma pero si cabe destacar que surgen sin embargo las reglas y disposiciones de carácter general que se adicionan a la ley, esto es lo que conocemos como miscelánea Fiscal.

Ley del Impuesto de 2002

Esta nueva ley reestructura a la ley anterior e incorporan disposiciones de reglas misceláneas, jurisprudencias y reglamentarias e incluyen un título específico de empresas multinacionales.

1.5 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Las altas tasas de inflación que experimentó la economía mexicana a partir de finales de los setenta provocaron una importante caída real en los ingresos fiscales.

La recaudación cayó por dos razones principales: por una parte, durante periodos de inflación, el tiempo transcurrido entre la fecha en que se causan los impuestos y la fecha en que el gobierno recauda los mismos produce una caída en los ingresos fiscales. Por otra parte, la inflación distorsiona la medición de las utilidades, del pago de intereses y de las ganancias del capital (Feldstein, 1982).

La posibilidad de deducir los gastos incurridos por el pago de intereses nominales, permitida por la legislación fiscal vigente, propició un alto nivel de endeudamiento de

las empresas y la consiguiente reducción de la base gravable. A raíz de esto, la reforma fiscal de 1987 incluyó en la legislación tributaria lo que se denominan resultados inflacionarios, que permitieron la incorporación de la inflación en la contabilidad de las empresas, concluyendo así la indización de la base gravable que había comenzado en 1980.

En México, además de la caída en los ingresos del gobierno a causa de la destrucción de la base gravable, la manipulación de los precios de transferencia constituía una de las principales razones de la pérdida en la recaudación. Las empresas multinacionales presentan un problema especial para las autoridades fiscales. Las jurisdicciones impositivas nacionales, con sus distintas bases y esta pérdida real en los ingresos fiscales como consecuencia de la inflación es conocida como el efecto Tanzi-Olivera.

Un modelo de equilibrio general dinámico del impuesto al activo tasas, generan incentivos para que las empresas multinacionales utilicen estas diferencias para minimizar el pago total de impuestos. Mediante la fijación de los precios internos a los que se realizan las transacciones entre las partes relacionadas de las empresas multinacionales (matriz, subsidiarias, filiales, etc.) éstas afectan la distribución de las utilidades gravables entre los países en que operan. Cuando las tasas o bases difieren entre países, las multinacionales fijan estos precios internos, conocidos como precios de transferencia, para reducir la carga fiscal, reportando menores utilidades en aquel país en donde los impuestos corporativos sean mayores. Los precios de transferencia se refieren no sólo a los precios de los bienes y servicios, sino también a cualquier ingreso que surja de las transacciones entre las partes relacionadas (como tasas de interés, regalías, intangibles, etc.)

Para evitar esta práctica, los códigos fiscales requieren que los precios de transferencia sean igual a los precios de empresas no relacionadas (este último concepto se conoce en la literatura de finanzas públicas como el *arm's length price*).

Sin embargo, la determinación de este precio no es trivial, ya que requiere que el bien o servicio transferido sea homogéneo y que tenga establecido un mercado.

El 30 de diciembre de 1989 el Congreso de la Unión aprobó la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas (más tarde llamada Ley del Impuesto al Activo), que entró en vigor el 1 de enero de 1989. Esta ley estableció un nuevo gravamen, cuyos sujetos principales son las sociedades mercantiles y las personas físicas con actividad empresarial. El impuesto se aplica al valor de los activos a una tasa única del 2%, estableciendo como base del mismo el promedio del valor de los activos brutos de las empresas. Se exentó del pago de este impuesto al sector financiero mexicano, por considerar que se contaba con mecanismos adicionales para su control como contribuyentes. Además, gravar a este sector ocasionaría un problema de doble tributación, toda vez que los activos del sistema financiero son a su vez insumos en la producción del resto de los sectores de la economía.

Con la introducción del impuesto al activo, las empresas que mediante la manipulación de las leyes fiscales o de los precios de transferencia reportaban pérdidas, durante largos periodos se enfrentaron a un impuesto mínimo.⁴

El 28 de diciembre de 1994 esta tasa se redujo al 1.8% (vigente a la fecha). Este impuesto es complementario del impuesto sobre la renta, por lo que no constituye una carga impositiva adicional. Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre la renta acreditan éste contra el impuesto al activo. Este impuesto es exigible a partir del quinto año de operación de las empresas, ya que de otra manera se estarían gravando activos que no generan ingresos, desincentivando así a la inversión privada (cf. Gil Díaz, 1994).

⁴El Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988.

Capítulo 2

*Disposiciones generales de la ley del
ISR.*

CAPITULO 2

DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DEL ISR.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es considerada la Carta Magna debido a que en ella se establecen los preceptos de los cuales emanan las leyes particulares, las que van a tratar de forma específica cada una de las situaciones citadas en dicho documento. En el caso de las contribuciones, la obligación de contribuir se genera en el artículo 31 Fracción IV que a la letra dice:

“Son obligaciones de los mexicanos:.... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

De este precepto emanan los siguientes principios constitucionales, sus elementos y formalidades que deberán reunir los impuestos para ser legales.

2.1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LOS IMPUESTOS

- 1. Principio de Generalidad.** Conforme a la naturaleza de este principio podemos afirmar que los impuestos deben ser pagados sin excepción por todas aquellas personas físicas o morales, que se coloquen en una misma hipótesis normativa.

- 2. Principio de Obligatoriedad.** Como consecuencia del párrafo que antecede podemos afirmar que todos los que se encuentren vinculados con algunas de las hipótesis que plantee la ley automáticamente quedan obligados a cubrir el importe de las contribuciones correspondientes, en los términos y plazos que se fije en la

Ley respectiva, ya que, de no hacerlo, el fisco está facultado para iniciar en su contra el correspondiente procedimiento económico coactivo o de ejecución.

- 3. Principio de Legalidad.** Al ser un ingreso tributario para la federación, evidentemente tenemos que reiterar una vez más que para que los mismos posean validez jurídica deben encontrarse previa y expresamente establecidos en una Ley aplicable al caso de que se trate; Ley que, desde luego, debe haber sido expedida después de haberse agotado el proceso legislativo que establece nuestra Constitución.

- 4. Principio de Proporcionalidad.** En efecto, según lo hemos dejado establecido, la proporcionalidad consiste en esencia, en la obligación que todo ciudadano tiene de contribuir a los gastos públicos en una proporción lo más cercana posible a su respectiva capacidad económica. Por consiguiente para cumplir con dicho precepto el servicio de administración tributaria ha establecido tarifas o cuotas o porcentajes donde cada contribuyente tiene que pagar de acuerdo a sus ingresos de manera mensual.

- 5. Principio de Equidad.** La equidad en materia tributaria consiste en dar un trato igual ante la Ley a todos los sujetos pasivos de un mismo tributo. Es decir, todo aquel que actualice una determinada hipótesis de acusación, debe recibir el mismo tratamiento.

En este orden de ideas, la Suprema Corte ha sostenido que la equidad tributaria consiste en la igualdad ante la misma Ley de todos los sujetos pasivos de una misma contribución, los que, en esas circunstancias, deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a la hipótesis de causación.

En conclusión, la garantía de igualdad establece que las Leyes deben tratar igualmente a los iguales. Y esta igualdad significa que los sujetos estén en igual situación, atendiendo a las características relevantes de la definición del hecho

generador de la contribución. Por tanto, no basta que existan diferencias o similitudes objetivas para considerar iguales o diversas categorías de contribuyentes, sino que es menester que tales divergencias o convergencias deben estar relacionadas con las características de la contribución.

2.2 ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2.2.1. Sujeto y Objeto:

La ley del ISR establece en su artículo primero que “Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta...” en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

2.2.2. Base y Tasa

El artículo 10 de la ley del ISR señala que las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28% [29% para 2006 disposiciones de vigencia temporal de la ley del impuesto sobre la renta artículo segundo, fracción II, a)].

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

1. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Fórmula:

- Ingresos totales
- (-) Deducciones autorizadas
- (=) Utilidad fiscal (cuando los ingresos sean mayores que las deducciones)
- (-) participación de los Trabajadores en la Utilidades de la empresas (PTU) pagada en el ejercicio ¹
- (-) Perdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, actualizadas
- (=) Resultado fiscal

Nota:

1. Esta disminución solo es aplicable para hacer declaraciones posteriores a 2006 pues según la fracción II del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2005, la PTU pagada en el ejercicio que se disminuirá de la utilidad fiscal del contribuyente, será la generada a partir del 1° de enero de 2005, la cual se pagará en el ejercicio fiscal de 2006, por lo que será hasta la determinación del resultado fiscal de este último ejercicio en donde la utilidad fiscal se disminuirá con la PTU pagada en el ejercicio.

2.3 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (PTU)

Es el artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) el que establece la obligación de los patrones de hacer partícipes a los trabajadores en las utilidades de las empresas.

El artículo 120 de la LFT establece que la utilidad que sirve de base para el reparto a los trabajadores es la renta gravable establecida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Uno de los aspectos fundamentales en la determinación de la utilidad base del reparto es que esta no podrá disminuirse con las pérdidas fiscales de años anteriores.

Vale la pena recordar que conforme al artículo 123, apartado A, fracción IX, inciso e, de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicano, la renta gravable que debe de tomarse en cuenta para el cálculo de la PTU será la que se considere para los efectos del calculo del ISR

Artículo 123.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cuando se hace referencias a la base gravable del reparto de utilidades de acuerdo al artículo 10 de la Ley del ISR, es la utilidad fiscal correspondiente a las personas morales en el régimen general de ley.

La renta gravable señalada en los preceptos citados se determinará en los términos del artículo 16 de la Ley del ISR, procedimiento que ilustramos en el siguiente cuadro:

Ingresos acumulables del ejercicio (sin incluir la utilidad cambiaria) ^a	
(-) Ajuste anual por inflación acumulable	
<hr/>	
(-) Ingresos acumulables para efectos de la PTU	
(+) Ingresos por dividendos:	
En efectivo o bienes	
En acciones	
Reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución	
(+) Utilidad cambiaria (conforme a exigibilidad, pago o cobro)	
(+) Diferencia entre valor de venta menos la ganancia acumulables por enajenación de activos fijos	
<hr/>	
(=) Ingresos para efectos de PTU	
(-) Deducciones autorizadas del ejercicio(sin incluir la pérdida cambiaria) ^b	
(+) Deducciones de Inversiones (actualizada)	
(+) Ajuste anual por inflación deducible	
(-) Deducción de inversiones (sin actualizar)	
(-) Depreciación pendiente de deducir de activos fijos que se enajenaron o que dejaron de ser útiles (sin actualizar)	
(-) Reembolso de dividendos en acciones o reinvertidos dentro de los 30 días siguiente a sus distribución	

- (-) Pérdida cambiaria (conforme a exigibilidad, pago o cobro)
- (=) Renta gravable para PTU

2.4 INGRESOS ACUMULABLES PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.4.1 Ingresos acumulables

Son ingresos acumulables, entre otros, los que menciona el Artículo 17 de la Ley del ISR, tales como: la totalidad de los ingresos en efectivo, bienes, servicio, crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio las Personas Morales residentes en el país, incluidos los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

- Otro ingreso que menciona este mismo Artículo es el ajuste anual por inflación acumulable, el cual obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.
- Las personas morales residentes en el extranjero, así como cualquier entidad que se considere como persona moral para efectos impositivos en su país, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos.

Otros ingresos acumulables

De igual forma, el Artículo 20 de la ley considera ingresos acumulables además de los señalados en otros artículos los siguientes:

- Los ingresos determinados de manera presuntiva por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.
- La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie. Tomando como ingreso el valor que conforme al avalúo tenga el bien en

la fecha en que se transfiera su propiedad por pago en especie, menos las deducciones que para el caso de enajenación permite esta Ley.

- Es importante hacer mención que, tratándose de mercancías así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, se acumulará el total del ingreso, y el valor del costo de lo vendido se determinará conforme a lo dispuesto en la sección Del Costo de lo Vendido de la Ley.
- Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles que queden a beneficio del propietario, considerando el ingreso obtenido al término del contrato y el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme avalúo.
- La ganancia por la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito.
- La ganancia obtenida que se derive de la fusión o escisión de sociedades, así como la que provenga de reducción de capital o liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero en las que el contribuyente sea socio o accionista.
- En los casos de fusión o escisión, no se considerará ingreso acumulable la ganancia derivada de dichos actos cuando se cumplan los requisitos del Artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación (CFF).
- También en los casos de reducción de capital o liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, la ganancia se determinará conforme a lo dispuesto en la fracción V del Artículo 167 de esta Ley.
- Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.
- La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

- Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.
- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. Pero en el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados.

2.4.2 Ingresos no acumulables

El citado artículo 17 especifica que no serán acumulables los siguientes conceptos:

- No se considerará ingreso atribuible a un establecimiento permanente de una persona moral residente en el extranjero, la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta.
- Los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras Personas Morales residentes en México. Sin embargo, es importante aclarar que estos ingresos incrementarán la renta gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU).
- La diferencia existente, cuando el monto de las deudas perdonadas sea mayor a las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, en el caso de contribuyentes sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, según el cual podrán disminuir el monto de las deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con sus acreedores reconocidos las pérdidas pendientes de disminuir que tengan en el ejercicio en el que dichos acreedores les perdonen las deudas citadas. Todo esto en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.

- Por último, en los casos de fusión o escisión de sociedades no se considerará ingreso acumulable la ganancia derivada de dichos actos cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

2.4.3 No se consideran ingresos

Por último, para efectos del presente trabajo, se debe mencionar los que en términos de la Ley del ISR no se consideran ingresos. De forma muy precisa, el Artículo 17 menciona que no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por:

- Aumento de capital
- Pago de la pérdida por sus accionistas
- Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad
- Utilizar el método de participación para valorar sus acciones
- Los ingresos que obtengan con motivo de la reevaluación de sus activos y de su capital.

Una vez que se han identificado los diferentes tipos de ingresos que sirven para efectos de la declaración anual, se debe hacer una verdadera clasificación de los mismos a fin de evitar omisiones o acumulaciones indebidas, las cuales podrían tener considerables consecuencias fiscales.

También es importante llevar un debido control de las cuentas de los diferentes ingresos existentes a través de registros contables, los cuales no se pueden hacer a un lado debido a la importancia que merece la contabilidad, ya que gracias a ella se pueden clasificar, procesar y controlar los diversos tipos de ingresos y deducciones que afectan la base fiscal.

2.5 DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA ISR.

Antes de abordar este tema es de suma importancia definir el concepto de deducciones autorizadas de acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria (SAT):

“Son los gastos que la ley autoriza para ser disminuidos del ingreso que recibe el contribuyente los cuales deben de ser indispensables para llevar acabo su actividad dependiendo del régimen fiscal en que se encuentre inscrito al RFC.”

¹

El capítulo II del Título II de la ley de la ley del ISR establece las deducciones para las personas morales, mismas que se clasifican en tres secciones:

Sección I: de las deducciones en general.

Sección II: de las deducción de inversión.

Sección III: Del costo de lo vendido.

En el capítulo III del mismo título nos da el procedimiento para la determinación del ajuste anual por inflación y en el capítulo V es exclusivo para el tratamiento de las perdidas fiscales el cual se analizará ya que este es un tema de vital importancia a la hora de determinar el impuesto de la persona moral.

2.5.1 Deducciones en general.

Según la ley del ISR en su **artículo 29** podrán hacer las siguientes deducciones:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.*** Esta deducción aplicará siempre que hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.***

¹ CONCEPTO OBTENIDO DEL GLOSARIO DE LA PAGINA: WWW.SAT.GOB.MX

- IV. Las inversiones.**
- V. (Se deroga).**
- VI. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo.**
- VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.**
- VIII. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.**
- IX. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.**
- X. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley**
- XI. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley.**

Cuando por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre

que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 31, fracción XIX de esta Ley.

2.5.2 requisitos de las deducciones

Por la forma en que se causa en México el Impuesto Sobre la Renta, consideramos de suma importancia tener siempre presentes algunos de los requisitos de deducción más comunes, los cuales las empresas deben cumplir. En el presente capítulo señalaremos algunos de los puntos más relevantes, enfocándonos exclusivamente a las personas morales.

Para entender más claramente estos requisitos que la ley establece para deducir gastos, de acuerdo al artículo 31 de la Ley del ISR los dividiremos en dos apartados: I) Requisitos generales. II) Requisitos específicos para ciertas deducciones.

I) Requisitos generales

Los requisitos que enmarcamos en este apartado deben cumplirse en todas las deducciones que lleven a cabo los contribuyentes, siendo los más importantes los siguientes:

Estrictamente indispensables

Las deducciones que realicen los contribuyentes deben ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente. El concepto genérico que el legislador dio a esta disposición de “estrictamente indispensable” debe considerarse atendiendo a los fines de cada empresa y al gasto específico en sí.

La interpretación más correcta que se le debe dar a esta disposición es de acuerdo con lo que se ajusta enteramente a la necesidad o a la ley, que inevitablemente ha de hacerse o ajustarse para alcanzar un fin determinado. Para una mejor

comprensión conviene atender los elementos comunes que se han tomado en cuenta en la doctrina, siendo éstos:

- 1) Que el gasto esté directamente relacionado con la actividad de la empresa;
- 2) Que sea necesario para alcanzar los fines de su actividad o el desarrollo de ésta;
- 3) Que de no producirse se podrían afectar sus actividades o entorpecer su normal funcionamiento o desarrollo.

Comprobantes fiscales

Cualquier deducción que se realice deberá comprobarse con documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales relativos a identidad y domicilio, además del R.F.C. de quien los expide y de las personas a quienes se expide.

Para poder acreditar o deducir fiscalmente con base en los comprobantes mencionados, los contribuyentes que adquieran bienes o servicios deberán cerciorarse que el comprobante fiscal reúna todos los requisitos fiscales establecidos (entre otros: lugar y fecha de expedición, importe total con número o letra, fecha de impresión, vigencia, etc.).

Expedir cheque nominativo

Los contribuyentes que realicen operaciones con un importe mayor de \$2,000.00 deberán expedir cheque a nombre de quien nos este vendiendo o prestando los servicios, los que quedan exceptuado de este requisitos son los sueldos.

Requisitos del cheque nominativo

Cuando se realicen pagos con cheque nominativo, éste deberá:
Ser de la cuenta del contribuyente.

Contener su clave de R.F.C.

En el anverso la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”.

Contabilidad

Todas las operaciones que se pretendan deducir, llámense compras, inversiones o gastos, deben estar registradas en la contabilidad del contribuyente. Así también las partidas fiscales tales como pérdida inflacionaria, depreciación fiscal, pérdida fiscal en venta de activos fijos y otras, deben registrarse en la contabilidad mediante cuentas de orden.

Retención de impuestos.

Cuando se esté obligado a efectuar alguna retención de impuestos de acuerdo a Ley, se realice ésta y además se entere (pague) dicha retención al fisco.

I.V.A. trasladado

Cuando los pagos se efectúen a contribuyentes que causen el I.V.A., dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes.

Efectivamente erogados

Los pagos que se mencionan a continuación deberán estar efectivamente erogados en el ejercicio en el que se pretendan deducir:

Honorarios a personas físicas.

Arrendamiento de inmuebles a personas físicas.

Honorarios a Sociedades Civiles.

Donativos.

Regalías exentas por derechos de autor.

Pagos a contribuyentes del régimen simplificado.

Se entienden como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, con cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos bancarios o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Valores de mercado

Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos, correspondan a valores de mercado.

Plazo para reunir requisitos

Al realizar las operaciones o a más tardar el día en que se debe presentar la declaración anual de I.S.R., se deberán reunir todos y cada uno de los requisitos que para cada deducción se señalen.

Fecha de los comprobantes de gastos

La fecha de expedición de los comprobantes de gastos deducibles deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

II. requisitos para algunas deducciones específicas.

Inversiones en automóviles

En la fracción II del artículo 42 de la Ley del ISR establece que sólo son deducibles las inversiones en automóviles utilitarios hasta por un monto que no exceda la cantidad de \$ 300,000.00, cabe mencionar que cuando estos rebasen este límite será deducible sólo la parte de los \$300,000.00 lo demás se llevará a no deducible para esto se sacará la proporción para ver que porcentaje es deducible y ese porcentaje deducible también se aplicará para los gastos que el genere como gasolina, reparaciones, etc. (es importante señalar que para el año 2007 se reduce el límite

máximo del monto original de la inversión en automóviles de \$300,000.00 a \$175,000.00).

Automóviles utilitarios son aquellos vehículos que cumplen con lo siguiente:

- Se destinen exclusivamente al transporte, relacionado con la actividad del contribuyente.
- No se encuentren asignados a una persona en particular. Permanezcan fuera del horario de labores en un lugar específicamente designado para tal efecto.
- Todas las unidades deberán tener el mismo color distintivo. Ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente en un color distinto que contraste al del automóvil.

Pagos al extranjero

Cuando se pretendan deducir pagos efectuados a residentes en el extranjero, se deberá cumplir con la obligación de proporcionar información con respecto a éstos mediante declaración informativa. (Forma 29).

Intereses

Los intereses que se generen por capitales tomados en préstamos serán deducibles cuando éstos se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando los préstamos obtenidos se destinen a inversiones o gastos no deducibles o deducibles parcialmente, los intereses serán deducibles en la misma proporción en que los gastos o las inversiones lo sean.

Honorarios a consejeros y otros

En el caso de honorarios o gratificaciones a consejeros, administradores, comisarios, directores; gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia,

consultivos o de cualquier otra índole, se deberá cumplir con lo siguiente:

Se determine en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia.
Afecte en la misma forma los resultados del contribuyente.

Importe anual por persona < sueldo anual funcionario de mayor jerarquía

Importe total honorarios < total sueldos y salarios.

Importe total honorarios < 10% otras deducciones.

Previsión social

En el caso de la previsión social los requisitos son los siguientes:
Las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios; subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga. Se deberán establecer por escrito en planes de previsión social. Tratándose de planes de seguros de vida sólo se asegure a los trabajadores. Deberán otorgarse de forma general.

Otorgarse a todos los trabajadores sobre las mismas bases, a menos que se trate de:

- Planes de empleados de confianza y los demás trabajadores, quienes podrán tener distintos beneficios, más nunca mayores proporcionalmente para empleados de confianza.
- Planes para trabajadores de una misma empresa en la que existan varios sindicatos, en los cuales se podrán pactar beneficios distintos con cada sindicato.

- Personal sometido a un riesgo sensiblemente mayor que el resto de los trabajadores.
- Personal que labore en establecimientos ubicados en el extranjero, quienes podrán tener diferentes beneficios por país.

Primas de seguros

Que los pagos por primas de seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia, correspondan a conceptos deducibles o a los que obliguen alguna otra ley y siempre que durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna por parte de la aseguradora con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

Bienes importados

Cuando se adquieran bienes de importación de deberá comprobar que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. Tratándose de bienes que se encuentren bajo el régimen de importación temporal, se deducirán hasta el momento en que se retornen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera.

Anticipos de compras y gastos

Cuando se realicen anticipos de compras o gastos, se podrán deducir dichos anticipos en el ejercicio que se realicen cuando:

- Se cuente con documentación que compruebe el anticipo en el ejercicio en que se efectúe.
- Se cuente con el comprobante fiscal (factura o recibo), con el total de la operación a más tardar el último día del ejercicio fiscal siguiente.

Créditos incobrables

Cuando se tengan créditos incobrables, se podrán deducir en el ejercicio en el que se consuma el plazo de prescripción que le corresponda.

Se podrán deducir antes, si se da la notoria imposibilidad práctica de cobro, la cual

Se da entre otros en los siguientes casos:

Cuando el deudor no tenga bienes embargables.

Cuando el deudor fallezca o desaparezca sin dejar bienes a su nombre.

Cuando se trate de un crédito cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda del equivalente a 60 veces el SMGDF y no se hubiera cobrado en los dos años siguientes a su vencimiento.

Cuando se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra, concurso o en suspensión de pagos.

Comisiones pagadas a extranjeros

En el caso de pagos a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se deberá comprobar que dichas personas están registradas para efectos fiscales en el país en que residan o que presentan declaración periódica del I.S.R. en donde residan.

En forma general, estos son los requisitos que se deben tomar en cuenta para cumplir adecuadamente las disposiciones fiscales vigentes. Pueden existir para cada caso en particular algunas variaciones, por lo que se tendría que analizar éste en particular.

2.5.3 Deducción de Inversión

La deducción de inversión la podemos encontrar en la sección II del capítulo II para el estudio de esta deducción de inversiones.

La ley del ISR en su artículo 37 dice:

Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto

original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Dicho artículo se resume en las siguientes formulas:

$$1^{\circ} \left(\begin{array}{c} \text{Monto Original de} \\ \text{Inversión (MOI)} \end{array} \right) \times \left(\begin{array}{c} \text{Por ciento de} \\ \text{depreciación} \end{array} \right) = \text{Depreciación Anual}$$

$$2^{\circ} \frac{\text{Depreciación Anual}}{12} = \text{Depreciación Mensual}$$

$$3^{\circ} \left(\begin{array}{c} \text{Depreciación} \\ \text{Mensual} \end{array} \right) \times \left(\begin{array}{c} \text{Número de meses completos en} \\ \text{que se utilizó el bien en el ejercicio} \end{array} \right) = \text{Depreciación del Ejercicio}$$

$$4^{\circ} \left(\begin{array}{c} \text{INPC del último mes de la primera mitad del} \\ \text{periodo en que el bien haya sido utilizado en el} \\ \text{ejercicio por el que se efectúe la deducción} \end{array} \right) = \text{Factor de actualización}$$

$$5^{\circ} \left(\begin{array}{c} \text{Depreciación del} \\ \text{Ejercicio} \end{array} \right) \times \left(\begin{array}{c} \text{Factor de} \\ \text{actualización} \end{array} \right) = \text{Depreciación del Ejercicio}$$

Los porcentajes se pueden encontrar en los artículos 40 y 41 de la Ley del ISR, a continuación se desglosa una tabla de los por cientos de deducción de los rubros más importantes:

RUBRO	% DEPRECIACION. ANUAL
Mobiliario y equipo de oficina.	10%
Equipo de transporte	25%
Equipo de Computo	30%
Maquinaria y equipo de trabajo	10%

Para entender mejor este tema es de suma importancia definir qué considera la ley del ISR como inversiones, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley del ISR podemos definir los conceptos de activos fijos, gastos y cargos diferidos:

Activo fijo: Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo

de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos: Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Cargos diferidos: Son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

2.5.4 El costo de lo vendido.

Con respecto al costo de lo vendido La sección III del El Capítulo II de la ley del ISR nos da el procedimiento para la determinación del costo de lo vendido de personas morales en el régimen general.

Artículo 45-A. El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

En el caso de que el costo se determine aplicando el sistema de costeo directo con base en costos históricos, se deberán considerar para determinarlo la materia prima consumida, la mano de obra y los gastos de fabricación que varíen en relación con los volúmenes producidos, siempre que se cumpla con lo dispuesto por el Reglamento de esta ley.

Artículo 45-B. Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

- I. El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio.
- II. Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.

De dicho artículo encontramos la siguiente fórmula:

(A)	Determinación de las adquisiciones netas de mercancías.
	Adquisiciones de mercancías.
(-)	Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre adquisiciones de mercancías; efectuados en el ejercicio
(=)	<hr/> Adquisiciones netas de. mercancías <hr/>

B)	Determinación de monto de la deducción por costo de lo vendido.
(+)	Adquisiciones netas de mercancías
(+)	Gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas
(-)	Inventario final
(=)	Monto de la deducción por costo de lo vendido.

2.5.5 Ajuste anual por inflación

De acuerdo a la Ley del ISR las personas morales al final del ejercicio determinaran el ajuste anual por inflación para esto encontramos su fundamentación en el artículo 46 que a la letra dice:

Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:

- I. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.
El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.
- II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

- III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.

Los créditos y las deudas, en moneda extranjera, se valuarán a la paridad existente al primer día del mes.

En el artículo anterior encontramos términos como: Créditos y Deuda, pero para poder interpretar mejor estos términos la misma ley nos define cada uno de estos conceptos en los artículo a los artículo 47 y 48 según como corresponda.

Créditos: “Para los efectos del artículo anterior, se considerará crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, entre otros: los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero, las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las operaciones financieras derivadas señaladas en la fracción IX del artículo 22 de esta Ley.”

CREDITOS PARA EFECTOS FISCALES	SI	NO
--------------------------------	----	----

Efectivo en Caja		X
Cuenta de cheques	X	
Inversiones temporales	X	
Acciones de Sociedades de inversión de renta fija	X	
Clientes nacionales y extranjeros	X	
Acciones de Sociedades anónimas		X
Cuentas por cobrar a cargo de personas físicas no empresarias a plazo mayor de un mes	X	
Cuentas por cobrar a cargo de personas físicas no empresarias a plazo mayor menor de un mes		X
Deudores diversos, prestamos a funcionarios y empleados		X
Deudores diversos, socios personas físicas		X
Deudores diversos, socios personas morales residentes en México	X	
Deudores diversos, prestamos con intereses deducibles	X	
Depósitos en garantía, pagados al arrendador	X	
Pagos provisionales de ISR e IMPAC		X
Pagos anticipados, primas de seguros pagadas por anticipado		X
Saldos a favor de contribuciones	X	
Anticipo a proveedores		X

Deudas: Cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras: las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas a que se refiere la fracción IX del artículo 22 de la misma, las aportaciones para futuros aumentos de capital y las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse.

DEUDAS PARA EFECTOS FISCALES	SI	NO
-------------------------------------	-----------	-----------

Proveedores nacionales y extranjeros	X	
Acreedores diversos, socios personas físicas	X	
Acreedores diversos, socios personas morales	X	
Documentos por pagar, contrato de arrendamiento financiero	X	
Aportaciones para futuros aumentos de capital	X	
ISR e IMPAC causado		X
Pago de retenciones de ISR a cargo de terceros		X
Pago de predial a cargo del arrendador		X
Reservas para primas de antigüedad no deducibles		X
Retenciones de Infonavit para amortización de créditos		X
Rentas cobradas por anticipado		X
Anticipos de clientes		X
PTU causada		X
Otras contribuciones causadas	X	
Otros pasivos y reservas no deducibles		X
Reserva para gratificaciones anuales	X	
Reservas para pensiones y primas de antigüedad deducibles	X	

El artículo 46 lo podemos resumir las siguientes formulas:

1°. Determinación de la suma de los saldos finales de los créditos de cada uno de los meses del ejercicio.

- (+) Saldo final de los créditos de Enero
- (+) Saldo final de los créditos de Febrero
- (+) Saldo final de los créditos de Marzo
- (+) Saldo final de los créditos de Abril
- (+) Saldo final de los créditos de Mayo
- (+) Saldo final de los créditos de Junio

(+)	Saldo final de los créditos de Julio
(+)	Saldo final de los créditos de Agosto
(+)	Saldo final de los créditos de Septiembre
(+)	Saldo final de los créditos de Octubre
(+)	Saldo final de los créditos de Noviembre
(+)	Saldo final de los créditos de Diciembre
(=)	<hr/> Suma de los saldo final de los créditos de cada uno meses del ejercicio <hr/>

2º. Determinación del saldo promedió anual de los créditos.

	Suma de los saldos finales de los Créditos de cada uno de los meses del ejercicio
(÷)	Numero de meses del ejercicio
(=)	<hr/> Saldo promedio anual de los créditos <hr/>

2.5.6 No deducibles

Artículo 32. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

- Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros.
- Los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente.
- El crédito al salario que el contribuyente entregue a las personas que presten sus servicios personales subordinados (este se podrá tomar para disminuir el contribuciones a cargo del contribuyente pero de ninguna manera se considerara como un a deducción)

- Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente.
- Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga que no estén relacionados con atención a clientes en general para la enajenación de los productos.
- Los gastos de representación.
- Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente.
- Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales.
- Los intereses devengados por préstamos o por adquisición, de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el artículo 9o. de esta Ley, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.
- Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

- Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley.
- Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.
- Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor.
- El crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros.
- Arrendamiento de aviones cuando se eroguen por concepto de pagos de servicios de transportación aérea y estos no tengan permiso o concesión del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente y sólo será deducible el equivalente a \$7,600.00 por día este El límite no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante sea el aerotransporte.
- Arrendamiento de embarcaciones cuando no tengan bitácora, ni constancia del pago por los servicios de puerto y atraque.
- Arrendamiento casa habitación cuando no se compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad.
- Arrendamiento de automóviles sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$165.00 diarios.
- Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta Ley.

- Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado.
- Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.
- Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés.
- Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los Títulos II (personas morales) o IV (personas físicas) de esta Ley.
- Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones financieras referidas a un subyacente que no coticen en un mercado reconocido (mercados reconocido: la Bolsa Mexicana de Valores y Mercado Mexicano de Derivados), cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas.
- El 75% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.
- Los pagos por servicios aduaneros (distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes).

- Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- Pagos iniciales para adquirir o vender, bienes divisas, acciones que no coticen en mercados reconocidos.
- La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.
- Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente.
- Los intereses que se deriven de las deudas que tenga el contribuyente en exceso en relación con su capital, que provengan de capitales tomados en préstamo que hayan sido otorgados por una o más personas que se consideren partes relacionadas en los términos del artículo 215 de esta Ley, siempre que el monto de las deudas sea superior al triple del monto del capital contable según el estado de posición financiera del contribuyente, sin considerar la utilidad o pérdida neta de dicho ejercicio.
- Los anticipos por las adquisiciones de las mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados o por los gastos relacionados directa o indirectamente con la producción o la prestación de servicios a que se refieren los artículos 45-B y 45-C de esta Ley. Dichos anticipos tampoco formarán parte del costo de lo vendido a que se refiere la fracción II del artículo 29 de esta Ley.

2.6 CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

La determinación del coeficiente de utilidad es un tema que queda dentro del contenido de pagos provisionales pero en esta ocasión lo tenemos que abordar debido a que el cálculo del coeficiente solamente se determina de manera anual aunque su uso sea de manera mensual en los pagos provisionales a cuenta del ejercicio.

El coeficiente de utilidad

De acuerdo al artículo 14 de la ley del ISR en su fracción I, se calculará el coeficiente de utilidad de la siguiente manera:

Ingresos nominales:

Cabe hacer mención que de acuerdo con la definición contenida en el artículo anteriormente citado, los ingresos nominales para efectos de pagos provisionales serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación.

$$\begin{array}{r} \text{Ingresos Acumulables} \\ \text{Menos: Ajuste anual por inflación acumulable} \\ \hline \text{Ingresos Nominales} \end{array}$$

Ya teniendo claro cuales son los ingresos nominales para dichos efectos hay que pasar a la determinación del coeficiente de utilidad el cual se puede resumir en la siguiente fórmula:

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad/Pérdida fiscal} \pm \text{deducción inmediata}}{\text{Ingresos nominales}}$$

Puntos relevantes a considerar para determinación del coeficiente de utilidad:

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Capítulo 3

*Disposiciones generales de la ley del
IMPAC.*

CAPITULO 3

DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DEL IMPAC

3.1 ELEMENTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO

3.1.1 SUJETOS:

Entrando al análisis de la ley del Impuesto al Activo, lo primero que analizaremos es quiénes son sujetos de este impuesto, al efecto el artículo primero de la ley del IMPAC nos señala lo siguiente:

Residentes en México:

- Personas morales
- Personas físicas con actividad empresariales.

Residentes en el extranjero (Personas físicas o morales):

- Con establecimiento permanente en el país, por el activo atribuible a dicho establecimiento.
- Sin establecimiento permanente pero que mantengan en el país inventarios.
- Que en su carácter de condómino o fideicomisario de un inmueble destinado a hospedaje, que se otorgue en administración a un tercero para hospedar a personas distintas del contribuyente.

Personas físicas o morales (que no realicen actividades empresariales):

- Que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles que se utilicen por otro contribuyente que realice actividades empresariales.
- Que en su carácter de condómino o fideicomisario de un inmueble destinado al hospedaje otorgado en administración a un tercero para hospedar o personas distintas del contribuyente.

Empresas del sistema financiero:

- Por los activos no afectos a su intermediación.

I Sujetos exentos del impuesto al activo

De acuerdo con el artículo 6 de la ley del IMPAC hay personas que quedan exentas.

1. Los no contribuyentes del ISR, como por ejemplo los sindicatos, cámaras de comercio, partidos políticos, instituciones de beneficencia, etc., es decir, los señalados en el título III de la ley del impuesto sobre la renta.
2. Las personas físicas (empresarias) que realicen sus actividades:
 - Al menudeo.
 - En la vía pública.

- En puestos fijos y semifijos o como ambulantes.
3. Quienes otorguen el uso o goce temporal de inmuebles con rentas congeladas (solo por esos inmuebles) las rentas congeladas son aquellos inmuebles cuyas rentas fueron prorrogadas por el decreto de 1948 (a raíz de la segunda guerra mundial) y aunque este decreto ya fue abrogado, aun quedan locales que siguen pagando rentas congeladas.¹
 4. Las personas físicas **no empresarias** que otorguen el uso o goce temporal de bienes a personas que no son contribuyentes del ISR.

Aquí se trata de personas físicas que **no realizan** actividades empresariales, pero le arriendan a un **no contribuyente** del ISR como son las cámaras, sindicatos, etc. En estos casos de personas físicas tampoco será sujeto del impuesto al activo.
 5. Quienes utilicen bienes destinados a:
 - a) Actividades deportivas (sin fines de lucro o únicamente por sus miembros o socio) y
 - b) Los que se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios (únicamente por los bienes empleados en las actividades de enseñanza).

Pagarán el impuesto al activo las personas **no contribuyente** del ISR (**excepto** aquellas autorizadas para recibir donativos deducibles) por los:

¹ P.p. 413 Impuesto sobre la renta e impuesto al activo personas morales y personas físicas. Edición 2006. Maria Antonieta Martín Granados, Thomson, México, D.F.

- a) Inventarios para transformarlos o ya transformados por contribuyente de impuesto al activo.
- b) Que otorguen en uso o goce temporal de bienes a contribuyentes del impuesto al activo.

II Periodos y ejercicio que no causan (exentos de) IMPAC

Conforme a lo establecido en el artículo 6, tercer párrafo de la ley del impuesto al activo, no se pagará el impuesto²:

1. **Por el periodo preoperativo.** Como la ley del IMPAC no define dicho periodo, nos remitimos al artículo 38 de la Ley del ISR que aunque menciona que se considera erogación en periodos preoperativos, consideramos que de ahí se puede deducir la definición del periodo preoperativo: son aquéllas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante.

² www.Offixfiscal.com.mx, Notas fiscales de contaduría, C.P. Alberto Terrazas Pérez, 26 de abril de 2006.

2. **Por los ejercicios de inicio de actividades.** En el artículo 16, primer párrafo del reglamento de la ley del impuesto al activo se considera ejercicio de inicio de actividades: aquél en el que el contribuyente comience a presentar, o deba comenzar a presentar, las declaraciones de pago provisional de ISR, incluso cuando se presenten en ceros. Para prestación de servicios de hotelería se considera ejercicio de inicio de actividades aquél en que, por primera vez, obtengan ingresos por la prestación de dicho servicio.

3. **Los dos ejercicios siguientes al inicio de actividades**

4. **El ejercicio de liquidación cuando dure hasta dos años.**

Lo dispuesto anteriormente no es aplicable a:

- Los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones,
- Los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades,
- Tratándose de las sociedades que tengan el carácter de controladoras, ni de las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación, excepto por la proporción en la que la sociedad controladora no participe directa o indirectamente en el capital social de dichas controladas, o por los bienes nuevos o bienes que se utilicen por primera vez en México, adquiridos por las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación.

- Cuando se comience a presentar declaraciones por cambio de régimen fiscal

3.1.2. OBJETO

De acuerdo con el artículo primero de la ley del IMPAC el objeto de este impuesto es gravar los activos que tengan los contribuyentes.

3.1.3. BASE Y TASA

Hasta 2006 la tasa aplicable era del 1.8%, pero a partir del primero de enero de 2007, la tasa aplicable es de 1.25% según lo señala el artículo 2 de la ley del IMPAC. En este mismo artículo establece la que la base sobre la cual se determinará este impuesto será *el valor del activo del ejercicio y este se calculará sumando los promedios de los activos previstos en este artículo.*

Ahora veamos como obtendremos la base para el cálculo del impuesto. El artículo antes mencionado señala lo siguiente:

Cálculo de la base:

El valor del activo en el ejercicio se calcula **sumando los promedios de los activos**, es decir:

- (+) Saldo Promedio de Activos Financieros
- (+) Saldo Promedio de Activos Fijos y Diferidos

(+)	Saldo Promedio de terrenos
(+)	Saldo Promedio de inventarios
(=)	Valor del activo en el ejercicio
(-)	Saldo Promedio de deudas
(=)	Valor del activo en el ejercicio (base)
(x)	Tasa del impuesto (1.8%)
(=)	Impuesto del ejercicio.

3.2 DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO

3.2.1. Saldos promedios de activos financieros

De acuerdo con el artículo 2, fracción I de la ley del IMPAC Se determinará el valor promedio de los activos financieros separando las operaciones con el sistema financiero de los demás créditos.

I Operaciones con el Sistema Financiero

En el caso de las operaciones con el sistema financiero los saldos promedios serán equivalentes al saldo final del mes, en los términos del artículo 46-I de la Ley del ISR, debido a que a partir del ejercicio 2002 dejó de existir el artículo 7-B de la Ley del ISR y las disposiciones transitorias para este

ejercicio nos remiten a ese artículo en su fracción LXIV.

$$\frac{\text{Sumatoria de los saldos finales al fin de cada mes}}{\text{Número de meses del ejercicio}}$$

II De las demás operaciones financieras

Tratándose de las operaciones contratadas con personas diferentes al sistema financiero se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Saldo inicial del mes} + \text{Saldo final del mes} / 2$$

3.2.2. Saldo promedio de activos fijo, gastos y cargos diferidos

El artículo 2, fracción II de la ley del IMPAC dice que tratándose de activos fijos, gastos y cargos diferidos el promedio de cada bien se calcula:

- Actualizando pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o el Monto Original de la Inversión (MOI) para aquellos adquiridos en el ejercicio y de aquellos bienes que no sean deducibles para efectos del ISR este saldo se actualiza conforme lo dispone el artículo 3 de la ley.
- El saldo actualizado se disminuye con la mitad de la deducción anual de conformidad con los artículos 37 a 45 de la ley del ISR, es decir el 50% de la depreciación fiscal.

Este saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio o el monto original de inversión se actualiza mediante el siguiente procedimiento establecido en el artículo 3 de la ley:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC último mes de la 1ª mitad del ejercicio}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

Ahora, una vez que tenemos el saldo pendiente de deducir o el monto original actualizado procederemos como sigue:

$$\begin{array}{l} \text{Saldo pendiente de deducir o MOI actualizado} \\ (-) \quad 50\% \text{ de la deducción anual de inversiones conforme a los artículos 37 al} \\ \quad 45 \text{ de la ley del ISR} \\ \hline (=) \quad \text{Base para el IMPAC} \end{array}$$

De acuerdo al criterio Maria Antonieta Martín Granados los bienes que no son deducibles para efectos del ISR sí se deben considerar para el cálculo del IMPAC, pero hay que recordar que dichos bienes no se deducen, por lo tanto su valor al inicio del ejercicio siempre será su monto original de la inversión (MOI) sin deducción alguna³ (Artículo 2 Fracción II ley del IMPAC)

3.2.3. Saldo promedio de valor de los terrenos

³ P.p. 421 Impuesto sobre la renta e impuesto al activo personas morales y personas físicas. Edición 2006. Maria Antonieta Martín Granados, Thomson, México, D.F.

El saldo promedio en el caso de los terrenos para efectos del IMPAC se determinará multiplicando el valor de adquisición por el factor de actualización de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la ley, el resultado se dividirá entre doce y el cociente se multiplica por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2-III y 3 de la ley del IMPAC. Tal como se muestra en la siguiente fórmula:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto}}{\text{INPC mes de adquisición o avalúo catastral en fincas rústicas}}$$

Es importante considerar lo señalado por el artículo 7 de la ley del IMPAC para los inmuebles que se utilizan parcialmente en la realización de actividades empresariales, ya que solo se debe tomar la parte proporcional tanto de terreno como del saldo pendiente de deducir de la construcción, para efectos de calcular el valor del activo.

Esta proporción se determina de la siguiente manera:

- Metros cuadrados de la construcción dedicados a la actividad empresarial
- (+) Metros cuadrados de terreno sin construcción de dedicados a la

actividad empresarial

(=) Resultado

(÷) Total de metros cuadrados de construcción + total de metros cuadrados de terrenos sin construcción.

(=) Proporción

3.2.4. Saldo promedio del valor de los inventarios

El artículo 2-IV de la ley del IMPAC establece que:

Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.

Es decir:

$$\frac{\text{Saldo inicial} + \text{Saldo final}}{2}$$

El artículo 3 señala que cuando los inventarios no se actualicen conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, éstos se deberán actualizar conforme a alguna de las siguientes opciones:

Valuar el inventario final conforme a:

- a) Al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto.

b) Al valor de reposición en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

Los métodos de actualización de inventarios según el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. c., están contenidos en el Boletín B-IO de la Comisión de Principios de Contabilidad del mencionado Instituto, en donde se señala que se pueden actualizar conforme a lo siguiente:

1. Método de ajuste por cambios en el nivel general de precios utilizando un factor derivado del INPC.
2. Precio de la última compra.
3. Costo estándar.
4. Índices específicos.
5. Costo de reposición.

3.3 DETERMINACION DEL VALOR DE LAS DEUDAS EN EL EJERCICIO

3.3.1. Saldo promedio de deudas

En los temas que anteriormente hemos venido abarcando hemos visto como calcular el valor de los activos, pero el artículo 5 de la ley del IMPAC, nos permite restarle algunas deudas al valor total de los activos, como son:

- Las contratadas con empresas (personas físicas o morales) residentes en el país,
- Las contratadas con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes

en el extranjero o en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables,

- Las deudas no negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito a favor de una empresa de factoraje financiero, y aun cuando no habiéndose notificado la cesión de pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente del impuesto al activo.

Para obtener el valor de las deudas que podemos hacer deducibles tenemos:

$$\frac{\text{Valor} = \text{Suma promedios mensuales}}{\text{Número de meses del ejercicio}}$$

Estos promedios mensuales los obtenemos:

$$\frac{\text{Saldo inicial del mes} + \text{Saldo al final del mes}}{2}$$

2

Para obtener el valor de las deudas del ejercicio que podemos deducir del valor del activo, sumaremos los promedios mensuales y lo dividiremos entre el número de meses del ejercicio, es decir:

Suma de promedios mensuales

Números de meses del ejercicio

Capítulo 4

Caso práctico

CONSTRUCTORA E INMBILIARIA RILA S.A. DE C.V.

BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

Nombre	Saldos		Iniciales		Cargos	Abonos	Saldos		Actuales	
	Deudor	Acreeedor	Acreeedor	Deudor			Deudor	Acreeedor		
CAJA	119,436.15				50,000.00	164,271.33		5,164.82		
BANCOS	(2,632.62)				863,603.38	859,472.91		1,497.85		
CLIENTES	50,000.00				0.00	50,000.00		0.00		
DEUDORES DIVERSOS	47,430.19				32,850.00	77,515.44		2,764.75		
DOCUMENTOS POR COBRAR	0.00				0.00	0.00		0.00		
I.V.A. ACREDITABLE	776,426.58				60,918.04	113,566.87		723,777.75		
CREDITO AL SALARIO	45,299.89				7,221.95	2,421.00		50,100.84		
INVENTARIO DE MATS. PRIMAS	12,352.00				0.00	12,352.00		0.00		
ANTICIPOS DE IMPUESTOS	83,831.65				5,275.00	74,797.00		14,309.65		
ANTICIPOS A PROVEEDORES	83,550.00				148,752.50	227,300.00		5,002.50		
ACCIONISTAS	0.00				0.00	0.00		0.00		
IVA POR ACREDITAR	7,196.71				45,283.99	439.24		52,041.46		
EQUIPO DE TRANSPORTE	100,434.79				0.00	0.00		100,434.79		
MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	3,700.00				0.00	0.00		3,700.00		
EQUIPO DE COMPUTO	15,815.00				0.00	0.00		15,815.00		
HERRAMIENTA Y EQUIPO DE TRABAJO	48,250.09				0.00	0.00		48,250.09		
EQ. DE RADIO COMUNICACION	4,543.09				0.00	0.00		4,543.09		
MEJORAS EN BIENES DE TERCEROS	5,779.13				0.00	0.00		5,779.13		
GASTOS DIFERIDOS	0.00				0.00	0.00		0.00		
PAGOS ANTICIPADOS	0.00				0.00	0.00		0.00		
DEPREC.ACUM.EQ.DE TRANSP.			75,706.76		0.00	634.06			76,340.82	
DEPREC.ACUM.MOB Y EQ.OFICINA			1,449.05		0.00	30.83			1,479.88	
DEPREC.ACUM.EQ.DE COMPUTO			10,931.67		0.00	203.33			11,135.00	
DEPREC.ACUM.HERRAM. Y EQUIPO			15,945.02		0.00	460.69			16,405.71	
DEPREC.ACUM EQ. RADIO COMUNICACION			1,287.23		0.00	0.00			1,287.23	
DEPREC.ACUM. MEJORAS EN B. DE TERC.			746.53		0.00	0.00			746.53	
AMORTZ.ACUM.GASTOS DIFERIDOS			0.00		0.00	0.00			0.00	
PROVEEDORES		51,807.27			0.00	41,473.87			93,281.14	
DOCUMENTOS POR PAGAR		0.00			0.00	0.00			0.00	
ACREEDORES DIVERSOS.		1,314,532.49			416,003.73	28,603.38			927,132.14	
IVA TRASLADADO		2,250.00			53,087.44	53,087.44			2,250.00	
IMPUESTOS Y APORTACIONES POR PAGAR		197,424.84			26,662.93	75,081.26			245,843.17	
SUELDOS POR PAGAR		0.00			0.00	0.00			0.00	
PTU POR PAGAR		0.00			0.00	24,457.72			24,457.72	
IVA POR TRASLADAR		0.00			0.00	0.00			0.00	
ANTICIPOS DE CLIENTES		0.00			0.00	0.00			0.00	
CAPITAL SOCIAL		100,000.00			0.00	0.00			100,000.00	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTS.		(45,179.25)			0.00	0.00			(45,179.25)	
RESERVA LEGAL		948.43			0.00	0.00			948.43	
INGRESOS ACUMULABLES		15,668,655.90			0.00	1,188,916.29			16,857,572.19	
PRODUCTOS FINANCIEROS		0.00			0.00	0.00			0.00	
OTROS PRODUCTOS		0.00			0.00	0.00			0.00	
VENTA DE ACTIVO FIJO		0.00			0.00	0.00			0.00	
COSTO DE VENTA	0.00				14,928,660.84	0.00		14,928,660.84		
COSTO DE OBRASCONSTRUCCION	13,671,699.82				1,067,069.52	14,738,789.34		0.00		
GASTOS GENERALES	2,015,825.31				74,732.00	0.00		2,090,557.31		
GASTOS FINANCIEROS	35,857.47				2,890.00	0.00		38,747.47		
GASTOS NO DEDUCIBLES	271,710.69				128,362.18	177,519.50		222,553.37		
Sumas Iguales:	17,396,505.94				17,911,393.50	17,911,393.50		18,313,700.71		
		17,396,505.94							18,313,700.71	

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RILA SA DE CV**ESTADO DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2006**

	CONTABLE	FISCAL
VENTAS/INGRESOS TOTALES:	16,857,572.19	16,857,572.19
DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS S/VTAS:	-	-
VENTAS NETAS:	16,857,572.19	16,857,572.19
MAS:		
INTERESES	-	-
UTILIDAD CAMBIARIA	-	-
METODO DE PARTICIPACION	-	-
VENTAS DE DESPERDICIO	-	-
RECUPERACION SEGUROS	-	-
OTROS INGRESOS	-	-
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	-	22,488.66
DIVIDENDOS	-	-
GANANCIA EN VENTA DE ACTIVO FIJO	-	-
TOTAL DE INGRESOS	16,857,572.19	16,880,060.85
MENOS:		
COSTO DE VENTAS	14,928,660.84	14,454,628.31
COMPRAS	-	-
GASTOS DE OPERACION	2,090,557.31	2,090,557.31
GASTOS FINANCIEROS	38,747.47	38,747.47
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	29,061.90	8,809.20
AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE	-	-
GASTOS NO DEDUCIBLES	85,711.75	-
PERDIDA EN VENTA DE ACTIVO	-	-
INTERESES	-	-
OTRAS DEDUCCIONES	-	-
TOTAL DE DEDUCCIONES	17,172,739.27	16,592,742.29
UTILIDAD (PERDIDA)	(315,167.08)	287,318.56
MENOS:		
AMORTIZACIONES DE PERDIDAS	-	-
RESULTADO FISCAL		287,318.56
I.S.R. DEL EJERCICIO 29%	83,322.00	83,322.00
MENOS:		
PAGOS PROVISIONALES ISR	-	74,797.00
ISR RETENIDO A P. F.	-	74,797.00
IMPUESTO A CARGO O (A FAVOR)		8,525.00
PTU DEL EJERCICIO	24,457.72	
IMPAC DEL EJERCICIO	-	
RESERVA LEGAL	-	
UTILIDAD (PERDIDA) CONT. DEL EJERCICIO:	(422,946.80)	

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RILA S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

ACTIVO**CIRCULANTE**

Caja		5,164.82	
Bancos		1,497.85	
deudores diversos		2,764.75	
i.v.a. acreditable		723,777.75	
credito al salario		50,100.84	
anticipos de impuestos		14,309.65	
anticipos a proveedores		5,002.50	
iva por acreditar		52,041.46	\$ 854,659.62

FIJO

Equipo de transporte	100,434.79	24,093.97	
(-) Deprec.acum.eq.de transp.	<u>(76,340.82)</u>		
Mob. y equipo de oficina	3,700.00	2,220.12	
(-) Deprec.acum.mob y eq.oficina	<u>(1,479.88)</u>		
Equipo de computo	15,815.00	4,680.00	
(-) Deprec.acum.eq.de computo	<u>(11,135.00)</u>		
Herramienta y equipo de trabajo	48,250.09	31,844.38	
(-) Deprec.acum.herram. y equipo	<u>(16,405.71)</u>		
Eq. de radio comunicacion	4,543.09	3,255.86	
(-) Deprec.acum eq. radio comunicacion	<u>(1,287.23)</u>		
Mejoras en bienes de terceros	5,779.13	5,032.60	
(-) Deprec.acum. mejoras en b. de terceros	<u>(746.53)</u>		\$ 71,126.93
SUMA EL ACTIVO:			\$ 925,786.55

PASIVO**CIRCULANTE**

Proveedores		93,281.14	
Acreedores diversos		927,132.14	
Iva trasladado		2,250.00	
impuesto y aportaciones por pagar		245,843.17	
PTU por pagar		24,457.72	<u>1,292,964.17</u>

CAPITAL

capital social	100,000.00		
resultado de ejercicios ants.	(45,179.25)		
Reserva legal	948.43		
Utilidad o (perdida) del Ejercicio	<u>(422,946.80)</u>		<u>(367,177.62)</u>

SUMA PASIVO Y CAPITAL:**925,786.55**

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RILA SA DE CV**ESTADO DE RESULTADO Y DETERMINACION DEL COSTO DE VENTA
EJERCICIO 2006**

INGRESOS ACUMULABLES		16,857,572.19
Ventas	<u>16,857,572.19</u>	
Ventas de Activo Fijo	<u>-</u>	
Otros Ingresos	<u>-</u>	
MENOS:		
Inventario Inicial	<u>12,352.00</u>	
MAS:		
Costo de Obra/Construccion		
Materia Prima y Construccion	<u>7,390,140.30</u>	
Mano de Obra	<u>6,834,151.34</u>	
Gastos Indirectos de construccion	<u>692,017.20</u>	<u>14,916,308.84</u>
Fletes	<u>-</u>	<u>14,916,308.84</u>
MENOS:		
Inventario Final	<u>-</u>	
COSTO DE VENTA		14,928,660.84
UTILIDAD DE BRUTA		1,928,911.35
Gastos de Operación	<u>2,090,557.31</u>	
Depreciacion Contable	<u>29,061.90</u>	
Gastos No Deducible	<u>85,711.75</u>	<u>2,205,330.96</u>
UTILIDAD DE OPERACIÓN		(276,419.61)
Gastos Financieros	<u>38,747.47</u>	
UTILIDAD NETA ANTES DEL IMPUESTO		(315,167.08)
P.T.U del Ejercicio	<u>24,457.72</u>	
I.S.R. del Ejercicio	<u>83,322.00</u>	
UTILIDAD NETA DESPUES DEL IMPUESTO		(422,946.80)

COSNTRUCTORA E INMOBILIARIA RILA SA DE CV**CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL**

EJERCICIO 2006

UTILIDAD Ó PERDIDA NETA CONTABLE:		- 422,946.80
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN		
RESULTADO POR POSICION MONETARIA		
UTILIDAD Ó PERDIDA NETA HISTORICA:		- 422,946.80
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES:		22,488.66
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	22,488.66	
ANTICIPOS DE CLIENTES	-	
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	-	
GANANCIA EN LA ENAJEN. DE ACCIONES O P/REEMBOLSO DE CAPITAL	-	
GANANCIA EN LA ENAJENACION DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	-	
INVENTARIO ACUMULABLE	-	
OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	-	
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES:		15,151,214.21
COSTO DE VENTAS	14,928,660.84	
DEPRECIACION Y AMORTIZACION CONTABLE	29,061.90	
GASTOS QUE NO REÚNEN REQUISITOS FISCALES	85,711.75	
ISR, IMPAC Y PTU	107,779.72	
PERDIDA CONTABLE EN LA ENAJENACION DE ACCIONES	-	
PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACTIVO FIJO	-	
PERDIDA EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA	-	
INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO	-	
OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	-	
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES:		14,463,437.51
AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE	-	
ADQ. NETAS DE MERCS. M. PRIMAS, PROD SEMITERM O TERM.	-	
COSTO DE LO VENDIDO FISCAL	14,454,628.31	
MANO DE OBRA DIRECTA		
MAQUILAS		
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN		
DEDUCCION DE INVERSIONES	8,809.20	
ESTIMULO FISCAL POR DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES		
PERDIDA FISCAL EN ENAJENACION DE ACCIONES		
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACION DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO		
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS		
OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES:		-
INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO	-	
ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	-	
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN		
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACION DE ACTIVO FIJO		
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES		
UTILIDAD EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA		
OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL:		287,318.56

CONSTRUCTORA E INMBILIARIA RILA S.A DE C.V.

CEDULA PARA DETERMINAR LOS SALDOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FINANCIEROS Y DE DEUDAS PARA EFECTOS DE IMPAC

PROMEDIO DE CUENTAS DE CREDITOS

MES	BANCOS*			CLIENTES			DEUDORES DIVERSOS		
	INICIAL	FINAL	PROMEDIO	INICIAL	FINAL	PROMEDIO	INICIAL	FINAL	PROMEDIO
ENERO			-	124,000.00	124,000.00	124,000.00	20,399.00	23,154.00	21,776.50
FEBRERO			-	124,000.00	144,000.00	134,000.00	23,154.00	28,210.00	25,682.00
MARZO			-	144,000.00	144,000.00	144,000.00	28,210.00	18,688.00	23,449.00
ABRIL			-	144,000.00	144,000.00	144,000.00	18,688.00	10,233.00	14,460.50
MAYO			-	144,000.00	144,000.00	144,000.00	10,233.00	30,604.00	20,418.50
JUNIO			127,510.00	144,000.00	144,000.00	144,000.00	30,604.00	29,401.00	30,002.50
JULIO			-	144,000.00	144,000.00	144,000.00	29,401.00	32,939.00	31,170.00
AGOSTO			121,415.00	144,000.00	144,000.00	144,000.00	29,763.00	10,330.00	20,046.50
SEPTIEMBRE			1,395.00	144,000.00	144,000.00	144,000.00	25,330.00	48,798.00	37,064.00
OCTUBRE			-	144,000.00	144,000.00	144,000.00	48,798.00	51,084.00	49,941.00
NOVIEMBRE			-	144,000.00	50,000.00	97,000.00	51,084.00	47,430.00	49,257.00
DICIEMBRE			1,498.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	47,430.00	2,765.00	25,097.50
			20,984.83			129,750.00			29,030.42

* SALDO FINAL DE CADA MES = 12

PROMEDIO DE CUENTAS DE DEUDAS

MES	PROVEEDORES			ACREEDORES DIVERSOS			DOCUMENTOS POR PAGAR		
	INICIAL	FINAL	PROMEDIO	INICIAL	FINAL	PROMEDIO	INICIAL	FINAL	PROMEDIO
ENERO	68,367.00	26,046.00	47,206.50	961,934.00	1,161,724.00	1,061,829.00	-	-	-
FEBRERO	26,046.00	-	13,023.00	1,161,724.00	1,041,064.00	1,101,394.00	-	-	-
MARZO	-	93,610.00	46,805.00	1,058,064.00	1,141,064.00	1,099,564.00	-	-	-
ABRIL	93,610.00	93,610.00	93,610.00	1,141,064.00	1,250,064.00	1,195,564.00	-	-	-
MAYO	93,610.00	-	46,805.00	1,250,064.00	1,170,064.00	1,210,064.00	-	-	-
JUNIO	-	-	-	1,170,064.00	1,310,610.00	1,240,337.00	-	-	-
JULIO	-	-	-	1,310,610.00	1,477,334.00	1,393,972.00	-	-	-
AGOSTO	-	-	-	1,477,334.00	1,606,645.00	1,541,989.50	-	-	-
SEPTIEMBRE	-	16,008.00	8,004.00	1,606,645.00	1,750,518.00	1,678,581.50	-	-	-
OCTUBRE	16,008.00	16,008.00	16,008.00	1,750,518.00	1,926,937.00	1,838,727.50	-	-	-
NOVIEMBRE	16,008.00	51,807.00	33,907.50	1,926,937.00	1,314,532.00	1,620,734.50	-	-	-
DICIEMBRE	51,807.00	112,134.38	81,970.69	1,314,532.00	908,279.00	1,111,405.50	-	-	-
			32,278.31			1,341,180.21			*

PROMEDIO DE INVENTARIOS:

INICIAL	12,352.00
+ FINAL	-
= SUMA	12,352.00
+ ENTRE 2	2
= SALDO PROMEDIO:	6,176.00

CONSTRUCTORA E INMBILIARIA RILA S.A. DE C.V.**CÉDULA PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO 2006****ACTIVOS****CIRCULANTE**

PROMEDIO DE BANCOS E INVERSIONES	20,984.83	
PROMEDIO DE CLIENTES	129,750.00	
PROMEDIO DE DEUDORES DIVERSOS	29,030.42	
PROMEDIO DE INVENTARIOS	6,176.00	
		185,941.25

FIJOS

PROMEDIO DE MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	2,735.69	
HERRAMIENTA Y EQUIPO	50,849.65	
EQUIPO DE COMPUTO	8,212.00	
EQUIPO DE TRANSPORTE	103,334.66	
GASTOS INSTALACION	-	
TERRENOS	-	
MEJORAS EN BIENES DE TERCEROS	5,496.27	
RADIO DE COMUNICACIÓN	3,421.85	174,050.13
SUMA DE ACTIVOS PROMEDIO:		359,991.38

MENOS:**DEUDAS**

PROMEDIO DE PROVEEDORES	32,278.31	
PROMEDIO DE ACREEDORES	1,341,180.21	
PROMEDIO DE DOCUMENTOS POR PAGAR	-	
PROMEDIO DE DEUDAS		1,373,458.52

DEDUCCION DE 15 SMG. AL AÑO PERSONAS FISICAS

VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (BASE)		-
X TASA		1.8%
= IMPUESTO DETERMINADO		
- ISR DEL EJERCICIO		
= DIFERENCIA A CARGO		-
- PAGOS ISR EN EXCESO		
= IMPUESTO A CARGO		-
- CREDITO AL SALARIO		
= IMPUESTO A PAGAR		-

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RILA S.A. DE C.V.

CEDULA PARA DETERMINAR EL VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS
EJERCICIO 2006

FECHA DE ADQ.	CONCEPTO	M.G.I.	DEP. HISTORICA ACUMULADA ANTERIOR	DEPRECIACION FISICAL ACTUALIZADA	IMP. POR DEDUCIR DEL EJERCICIO COL. 1-1-2	IMP. AL INICIO DEL EJERCICIO	IMP. ULTIMO DEL EJERCICIO	IMP. A LA MITAD DEL EJERCICIO	INPC DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUAL. COL. 8-6	SALDO POR DEDUCIR ACTUAL COL. (4X7)	50% DEPRECIACION ACTUALIZADA COL. (3 X 50%)	DIFERENCIA COL. (6-9)	SALDO PROMEDIO
28/10/2002	1 Camioneta Mca Ford Ranger Mod. 99	70,000.00	95,416.67	-	70,000.00	117,059	117,059	101,636	1.1517	1.0000	30,434.79	3,176.00	80,610.00	
14/02/2005	2 Camioneta Mca Chrysler Mod. 1975	30,434.79	-	6,381.99	30,434.79	117,059	117,059	117,059	1.1517	1.0000	30,434.79	3,176.00	22,715.66	103,334.66
23/12/2002	1 Engipoladora Mca Binder	700.00	210.00	79.83	490.00	117,059	117,059	107,904	1.1376	1.1376	557.38	59.81	517.56	
28/12/2002	1 Archivero 03, galletas usado	700.00	210.00	79.83	490.00	117,059	117,059	107,904	1.1376	1.1376	557.38	59.81	517.56	
31/12/2002	2 Escribano de herrera civildo	1,500.00	450.00	170.63	1,050.00	117,059	117,059	102,904	1.1376	1.1376	1,044.38	85.31	1,109.06	
31/12/2002	2 Sillas de Herrera	800.00	240.00	91.00	560.00	117,059	117,059	102,904	1.1376	1.1376	637.00	45.50	391.50	2,736.89
	EQUIPO DE COMPUTO													
08/06/2002	Equipo Ensamblado	7,615.00	7,615.00	-	-	100,585	100,585	100,585	1.0000	1.0000	8,212.00	-	8,212.00	
13/06/2005	Laptop Dell	8,000.00	800.00	-	8,000.00	117,059	117,059	114,027	1.0265	1.0265	8,212.00	-	8,212.00	
	HERRAMIENTA Y EQUIPO													
14/10/2002	1 Vibrador	8,000.00	2,533.33	-	8,000.00	117,059	117,059	101,636	1.1517	1.1517	9,213.00	-	9,213.00	
14/10/2002	1 Rebrivellora	12,000.00	3,600.00	-	12,000.00	117,059	117,059	101,636	1.1517	1.1517	13,020.40	-	13,020.40	
14/10/2002	1 Conchadora de Verrita	2,500.00	751.67	-	2,500.00	117,059	117,059	101,636	1.1517	1.1517	2,679.25	-	2,679.25	
14/10/2002	1 Conchadora de Perro	400.00	120.67	-	400.00	117,059	117,059	101,636	1.1517	1.1517	400.00	-	400.00	
14/10/2002	2 Taladros	3,300.00	411.67	-	3,300.00	117,059	117,059	101,636	1.1517	1.1517	1,407.21	-	1,407.21	
14/10/2002	1 Avulsorio de Aluminio	8,000.00	3,000.00	-	8,000.00	117,059	117,059	101,636	1.1517	1.1517	6,910.20	-	6,910.20	
14/10/2002	1 Cortadora de Acapulco	800.00	263.33	-	800.00	117,059	117,059	101,636	1.1517	1.1517	921.36	-	921.36	
14/10/2002	1 Escalera de Aluminio	350.00	110.83	-	350.00	117,059	117,059	101,636	1.1517	1.1517	403.10	-	403.10	
14/10/2002	2 Tanques de Gas de 2 Pa.	250.00	79.17	-	250.00	117,059	117,059	101,636	1.1517	1.1517	297.93	-	297.93	
14/10/2002	1 Cortadora de Piso	800.00	253.33	-	800.00	117,059	117,059	101,636	1.1517	1.1517	991.36	-	991.36	
14/10/2002	1 Muelle para Fabricac. de Block	1,000.00	316.67	-	1,000.00	117,059	117,059	101,636	1.1517	1.1517	1,151.70	-	1,151.70	
31/12/2002	1 Pluma Usada p/Manejo Masa	1,100.00	330.00	-	1,100.00	117,059	117,059	102,804	1.1376	1.1376	1,251.25	-	1,251.25	
31/05/2005	1 Conchadora de Merlas Mod. Dueto	1,808.83	159.02	182.84	1,759.81	117,059	117,059	113,556	1.0308	1.0308	1,814.01	94.32	1,717.69	
15/06/2005	Vibrador de Concreto 5.5 Gh. Anticla	4,258.20	141.94	437.11	4,116.32	117,059	117,059	114,027	1.0265	1.0265	4,275.49	218.86	4,056.65	
28/12/2005	2/6 Texturizadora de Alam de 48" de	2,830.00	-	284.84	2,830.00	117,059	117,059	116,301	1.0065	1.0065	2,848.40	142.42	2,705.98	
28/12/2005	1 Planchadora de Magnesita 4	1,381.00	-	136.96	1,381.00	117,059	117,059	116,301	1.0065	1.0065	1,386.85	68.49	1,301.35	
03/07/2006	1/2 Texturizadora de Alam de 48" de	3,432.00	-	145.17	3,432.00	117,059	117,059	117,380	1.0000	1.0000	3,432.00	72.50	1,399.76	50,549.65
	RADIO DE COMUNICACION													
25/02/2003	Duplexer Icy-1533-2p	4,543.00	1,287.21	513.28	3,255.88	117,059	117,059	105,607	1.1298	1.1298	3,678.49	206.64	3,421.85	
	MEJORAS EN BIENES DE TERCEROS													
30/05/2003	Remodelación en General	5,776.13	746.47	324.80	5,032.66	117,059	117,059	104,102	1.1244	1.1244	5,650.72	102.45	5,495.27	5,498.27
	TOTAL													174,050.13

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RILA SA DE CV**PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTOS
EJERCICIO 2006**

MES	IVA		ISR		RETENCIONES 10%		ISR SALARIOS	CREDITO AL SALARIO	ACTUALIZA- CION	RECARGOS	COMPESAN- CION	TOTAL
	A FAVOR	CARGO	SHCP	5% ENT.FED.	IVA	ISR						
ENERO		APLICO SALDO A FAVOR	1,674				0		48	214		1,936
FEBRERO		APLICO SALDO A FAVOR	6,013				0		97	417		6,527
MARZO	1,199		7,764				0		199	810		9,972
ABRIL	1,514		5,659		1,800	1,800	0	-913	136	524		10,520
MAYO	614		5,231				0		150	426		6,421
JUNIO	1,480		7,221				0	-7,221				1,480
JULIO	1,690		7,698				20	-7,698		1		1,711
AGOSTO	1,785		6,519				77	-8,519	2	4		1,868
SEPTIEMBRE	1,209		6,234				74	-6,234	1	3		1,287
OCTUBRE	1,205		5,342				77	-5,342		2		1,284
NOVIEMBRE		APLICO SALDO A FAVOR	8,167				74	-8,167	1			75
DICIEMBRE		APLICO SALDO A FAVOR	5,275				77	-5,352				0
SUMA:			74,797				399	-49,446	634	2,401	0	43,081

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RILA SA DE CV**CEDULA PARA LA DETERMINACION DE LA PTU
EJERCICIO 2006**

	Ingreso Acumulable	16,880,060.85
<i>Menos</i>	Ajuste anual por inflación acumulable	22,488.66
<i>Más</i>	Saldo por deducir actualizado por vta de act. Fijo	
	Total Ingresos para la PTU:	16,857,572.19
	Deducciones autorizadas	16,592,742.29
<i>Menos</i>	Ajuste anual por inflación deducible	-
<i>Menos</i>	Depreciación Fiscal	8,809.20
<i>Más</i>	Depreciación Contable	29,061.90
<i>Más</i>	Saldo por deducir historico por venta de activo fijo	-
	Deducciones Por PTU:	16,612,994.99
<i>Igual</i>	BASE PARA PTU (INGRESOS P/PTU - DEDUCCIONES P/PTU)	244,577.20
	PTU CAUSADO (10%)	24,457.72
	PTU PAGADA EN 2005	-
	EROGACIONES QUE FUERON INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR	
	BASE PARA LA DEDUCCION:	-
	POR CIENTO DEDUCIBLE 2005	
	PTU DEDUCIBLE 2005	-

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RILA SA DE CV**CALCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA 2006**

	Ingresos Acumulables	<u>16,880,060.85</u>
Menos:	Ajuste anual por inflacion acumulable	<u>22,488.66</u>
	Ingresos Nominales	<u><u>16,857,572.19</u></u>

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad Fisca } 287,318.56}{\text{Ingresos nominales } 16,857,572.19}$$

$$\text{Coeficiente de utilidad} \quad \underline{\underline{0.01704}}$$

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RILA SA DE CV**CEDULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE O DEDUCIBLE
EJERCICIO 2006****DETERMINACIÓN DE LOS SALDOS PROMEDIOS ANUAL DE LOS CRÉDITOS:**

MES	BANCO	CLIENTES	DEUDORES DIVERSOS	ANTICIPOS A PROVEEDORES	SALDO A FAVOR DE CONTRIB.	TOTAL
ENERO	-	124,000.00	23,154.00	39,100.00	-	186,254.00
FEBRERO	-	144,000.00	28,210.00	-	-	172,210.00
MARZO	-	144,000.00	18,688.00	13,140.00	-	175,828.00
ABRIL	-	144,000.00	10,233.00	-	862,209.00	1,016,442.00
MAYO	-	144,000.00	30,604.00	279.00	862,209.00	1,037,092.00
JUNIO	127,510.00	144,000.00	29,401.00	87,281.00	862,209.00	1,250,401.00
JULIO	-	144,000.00	32,939.00	41,008.00	862,209.00	1,080,156.00
AGOSTO	121,415.00	144,000.00	10,330.00	-	862,209.00	1,137,954.00
SEPTIEMBRE	1,395.00	144,000.00	48,798.00	114,920.00	862,209.00	1,171,322.00
OCTUBRE	-	144,000.00	51,084.00	49,375.00	862,209.00	1,106,668.00
NOVIEMBRE	-	50,000.00	47,430.00	83,550.00	862,209.00	1,043,189.00
DICIEMBRE	1,498.00	-	2,765.00	5,003.00	862,209.00	871,475.00
SUMA:						10,248,991.00
No. DE MESES						12
SALDOS PROMEDIOS ANUALES DE LOS CRÉDITOS						<u>854,082.58</u>

DETERMINACIÓN DE LOS SALDOS PROMEDIOS ANUAL DE LAS DEUDAS:

MES	PROVEEDORES	ACREEDORES DIVERSOS	CUOTA IMSS POR PAGAR	CUOTA RCV POR PAGAR	INFONAVIT POR PAGAR	POR PTU POR PAGAR	1% ESTATAL POR PAGAR	TOTAL
ENERO	26,046.00	1,161,724.00	-	-	-	-	156.00	1,187,926.00
FEBRERO	-	1,041,064.00	-	-	-	-	313.00	1,041,377.00
MARZO	93,610.00	1,041,064.00	241.00	-	-	-	469.00	1,135,384.00
ABRIL	93,610.00	1,250,064.00	498.00	-	-	-	666.00	1,344,838.00
MAYO	-	1,170,064.00	498.00	-	-	-	787.00	1,171,349.00
JUNIO	-	1,310,610.00	844.00	-	-	-	1,649.00	1,313,103.00
JULIO	-	1,477,334.00	12,766.00	3,630.00	2,892.00	-	2,972.00	1,499,594.00
AGOSTO	-	1,606,645.00	31,481.00	3,630.00	2,892.00	-	4,039.00	1,648,687.00
SEPTIEMBRE	16,008.00	1,750,518.00	45,860.00	12,208.00	9,728.00	-	5,348.00	1,839,670.00
OCTUBRE	16,008.00	1,926,937.00	62,193.00	12,208.00	9,728.00	-	6,397.00	2,033,471.00
NOVIEMBRE	51,807.00	1,314,532.00	79,071.00	21,963.00	17,501.00	-	7,444.00	1,492,318.00
DICIEMBRE	112,134.38	908,279.00	115,452.00	33,318.00	26,548.00	-	8,848.00	1,204,579.38
								16,912,296.38
No. DE MESES								12
SALDOS PROMEDIOS ANUALES DE LAS DEUDAS								<u>1,409,358.03</u>

DETERMINACIÓN DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

	SALDOS PROMEDIOS ANUALES DE LOS CRÉDITOS	854,082.58
MENOS:	SALDOS PROMEDIOS ANUAL DE LAS DEUDAS	<u>1,409,358.03</u>
	DIFERENCIA	<u>- 555,275.45</u>

FACTOR DE AJUSTE ANUAL:

INPC DIC/2006	121.015	-1	0.0405
INPC DIC/2005	116.301		

AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE22,488.66

*SALDO AL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES

CONCLUSIÓN

Este trabajo crea un panorama de las obligaciones fiscales de una persona moral en México, a su vez nos orienta hacia los requisitos que debe cumplir para efectos de presentar su declaración anual del ISR y del IMPAC. Con el desarrollo de esta guía para la elaboración y presentación de la declaración anual de estos impuestos, esta enfocada a una empresa constructora ubicada en la Cd. De Villahermosa, Tab., persigue la finalidad de aportar un estudio práctico y debidamente fundamentado para contadores y estudiantes de contaduría que tengan la necesidad de presentar declaraciones anuales para el ejercicio 2006 de los impuestos que han motivado este estudio.

GLOSARIO DE SIGLAS

CPEUM- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ISR- Impuesto Sobre la Renta

Ley del ISR- Ley del Impuesto Sobre la Renta

SAT- Servicio de Administración Tributaria

CFF- Código Fiscal de la Federación

Reglamento del LISR- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta

RFC- Registro Federal de Contribuyentes

RCFF- Reglamento del Código Fiscal de la Federación

PTU- Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas

LFT- Ley Federal de Trabajo

IMPAC- Impuesto al activo

LIMPAC – Ley del Impuesto al Activo

MOI- Monto Original del Inversión

INPC- Índice Nacional de Precios al Consumidor.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Delman.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2007. Editorial ISEF
- Ley del Impuesto al Activo, 2007. Editorial ISEF
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2007. Editorial ISEF
- Código Fiscal de la Federación 2007, Editorial ISEF
- Resolución Miscelánea 2007
- Alatorre Rico Javier, 1994 *“Criterios para la Elaboración de Documentos Psicológicos”*, Centro de Documentación de la Facultad de Psicología, UNAM
- Andrade Torres, Juan, 2003. *“Guía para la Realización de Proyectos de Investigación”*, México, UJAT
- Andrade Torres, Juan, 2005. *“Didáctica para Seminario de Tesis”*, México, UJAT
- Calvo Langarica César 1994. *“Manual del Pasante”*, México, Editorial Pacsa
- Faya Biseca, Jacinto, 1981. *“Finanzas Públicas”*, México, Editorial Porrúa
- Martínez Almazán Raúl, 1996. *“Las Finanzas del Sistema Federal Mexicano”*, México, INAP.
- Servicio de Administración Tributaria. *“Glosario de Conceptos”*. 2007, México, SAT www.sat.gob.mx
- calvo, Enrique, 1999 *“Tratado del Impuesto Sobre la Renta”*
- El Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988
- Ley Federal del Trabajo, 2007. Ediciones Delman.
- José Pérez Chávez, Eladio Campero Guerrero y Raymundo Fol Olguín, 2006. *“Manual de Casos Prácticos”*, Editorial Tax Editores Unidos
- Maria Antonieta Martín Granados, 2006. *“Impuesto Sobre la renta e Impuesto al Activo Personas Morales y Personas Físicas,”* Editorial Thomson.

Cassan Lionel. Egipto antiguo, E.U.A.

Saenz B. Fernando. Hacienda y derecho, México 1975.